

**UNA MIRADA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE  
CUNDINAMARCA**



**ASTRID VERONICA GAITAN PINTO**

**PAULA ANDREA ARIAS PARRA**

**Bogotá D.C. Agosto de 2012**

**UNA MIRADA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE  
CUNDINAMARCA**



**ASESOR TEMATICO: OLGA MALAGON**

**ASESOR METODOLOGICO: CLARA INES DOMINGUEZ**

**ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**Bogotá D.C. Agosto de 2012**

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCION**

- 1. RESUMEN, 5**
- 2. ANEXOS, 6**
- 3. PROBLEMA DE INVESTIGACION, 7**
- 4. DELIMITACION, 10**
- 5. JUSTIFICACION, 12**
- 6. DISEÑO METODOLOGICO, 14**
- 7. OBJETIVOS, 16**
- 8. MARCO LEGAL, 17**
- 9. MARCO HISTORICO, 20**
- 10. MARCO TEORICO, 22**
- 11. MARCO CONCEPTUAL, 25**
- 12. MARCO DEMOGRAFICO, 26**
- 13. CAPITULO 1. COBERTURA RURAL Y URBANA SEGÚN PLAN  
DEPARTAMENTAL DE AGUAS, 27**
- 14. CAPITULO 2. ANALISIS DE CIFRAS SEGÚN PDA, 28**
- 15. REFERENCIAS, 32**

## INTRODUCCION

La riqueza hídrica de Colombia es una realidad que nadie se atreve a discutir. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el país ocupa el séptimo puesto en abundancia de agua en el mundo, después de otras naciones de enormes proporciones como Brasil, Indonesia, Rusia, India, Canadá y China (PALACIO, 2010). Colombia se encuentra en el top 10 de productores de agua, pero mas sin embargo existen deficiencias en la distribución del precioso liquido, como se evidenciara más adelante de este documento.

“Las expectativas de escasez y la importancia del agua justifican indagar por la situación del sector y sobre todo por la evolución de algunas variables relevantes, que es lo que se propone el presente documento” (CARDONA, 2010).

## RESUMEN

La brecha de desarrollo existente entre lo rural y lo urbano es evidente y se muestra en el rezago que existe entre cobertura de agua potable en los municipios de Cundinamarca, en el anexo 1 se muestra por provincias el porcentaje de cobertura en lo urbano con un promedio de cobertura del 94,5% y en lo rural tan solo existe una cobertura del 58,7% en acueducto, una de las causas principales es la mala asignación de recursos por parte del Departamento, a municipios con ingresos bajos, pero con necesidades grandes como el acceso al agua potable.

## ABSTRACT

## **LISTA DE ANEXOS**

1. RESUMEN DE PROVINCIAS Y COBERTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LO RURAL Y LO URBANO.
2. PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CUNDINAMARCA
3. LEY 142 DE 1994. CAPITULOS I Y II.
4. COMPARACION CONPES DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIAS 2010 Y 2011.
5. CALIDAD DEPARTAMENTAL
6. CATEGORIZACION DE MUNICIPIOS 2011
7. PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES

**TITULO**

**UNA MIRADA AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE  
CUNDINAMARCA**

**PREGUNTA**

¿Los recursos departamentales de Cundinamarca para agua potable y saneamiento en el Plan Departamental de Aguas, se asignaron de una forma congruente ante las necesidades de cada municipio?

**PLANTAMIENTO**

El Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia”, estableció como Visión de Desarrollo “Cundinamarca, en el año 2028, es una región competitiva, incluyente, sostenible y líder en América Latina”. Esta visión estará enmarcada en el Plan Departamental de aguas, con un objetivo general, que es aumentar los índices municipales de cobertura en acueducto, poniendo a Cundinamarca como el departamento con mayor cobertura de toda Colombia.

El Plan Departamental de Aguas plantea como objetivo principal establecer coberturas en zonas rurales y urbanas por encima del promedio nacional, con este objetivo cumplido, generara una visión de Cundinamarca como departamento líder en agua potable y saneamiento básico. El logro de la meta proyectada estará en cabeza del Gobierno

Departamental para trazar las políticas en materia de servicios públicos, además apoyara económicamente proyectos para mejorar la cobertura de agua potable desde de su planificación hasta su ejecución y terminación, comprometiendo vigencias futuras de 20 años.

La falta de información, el mal manejo de recursos y de propuestas para la organización en el departamento ha mantenido el plan departamental de aguas en un ambiente distante, según lo evidencia el periódico de la universidad nacional:”debido a la falta de coordinación integral de una política, como los actuales planes departamentales de agua. Según la Defensoría del Pueblo (2009), el 89% de los municipios y más de la mitad de la población total colombiana afronta problemas de abastecimiento del líquido”. También se evidencia que el año 2010 la mala contratación en diseños y planeación para la cobertura de este recurso, puso en riesgo más de 50mil millones de pesos debido a la mala administración de gobiernos de años anteriores<sup>1</sup>.

En el plan departamental de los servicios de agua y saneamiento en Cundinamarca, se realizo un diagnostico para establecer las fases del departamento de aguas, en el cual se destaca la participación de los municipios y los recursos destinados del sistema general de participaciones como: “De los 116 municipios del departamento, 112 cuentan con acuerdo del Concejo Municipal autorizando la vinculación al PDA y autorizando el compromiso de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP para tal fin. De estos, 107 han firmado el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero (Convenio tripartito) mediante el

---

<sup>1</sup> Palacio, Luis Miguel. Unimedios. 2010. UN supervisa plan de agua potable para Cundinamarca. Edición: UN Periódico Impreso No. 140.



cual se comprometen el Departamento, el Gestor y cada municipio participante en el PDA, a apoyar la ejecución de proyectos específicos del sector en el municipio, establecen condiciones de aportes de recursos financieros y adoptan políticas de administración empresarial auto sostenible de los servicios.

De acuerdo con la información suministrada por el gestor, estos acuerdos permiten el compromiso de aproximadamente \$ 663.538 millones de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico (Ver Anexo No.6 – compromisos de SGP por municipio)"<sup>2</sup>.

El gobierno departamental tendrá un inmenso reto en la promoción de esta política pública en todos los 116 municipios, y sobre todo en municipios donde la cobertura es precaria y los recursos son insuficientes para generar una eficiente política de agua potable y saneamiento básico.

---

<sup>2</sup> Diagnostico del plan departamental de servicios de agua y saneamiento de Cundinamarca 2010. [http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla\\_pda\\_cundinamarca.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla_pda_cundinamarca.pdf)

## DELIMITACION

**Geográfica:** Cundinamarca (Colombia)

**Cronológica:** Años 2008 a 2011

**Ecónómico:** Plan Departamental de aguas

Cundinamarca es un departamento con mucha extensión geográfica, 24.210 km<sup>2</sup> y con una población de 2.557.215, dividida en un 33,49% de población rural y 77,51% en población urbana según datos del DANE.

El análisis estará basado en el Departamento de Cundinamarca y sus 116 municipios, con datos estadísticos basados en el último Censo colombiano de 2005 hasta proyecciones hechas por el DANE en 2011.

La estructura económica del Departamento es diversa dada la variedad de climas y topografía; por su posición geográfica cuenta con varias vías de acceso y se ubica estratégicamente en el centro económico del país, aportando un alto porcentaje de la producción y el consumo Nacional, lo que la convierte en la quinta región más importante del país como se puede apreciar en el gráfico No. 9, Bogotá es la principal ventaja estratégica del Departamento.

El Plan Departamental de Agua de Cundinamarca fue publicado en el año 2009 y será el documento principal para el análisis del presente documento.

La búsqueda de la diferente documentación a nivel poblacional debe examinar aspectos sociales, económicos y políticos como son el de crecimiento poblacional, los factores internos y externos del ambiente así como las disposiciones que el gobierno ha suministrado para reducir el nivel de riesgo sanitario.

Según la presentación elaborada por la Subdirección de Agua y Ambiente de la Dirección de desarrollo Urbano del DNP (2010), se detectaron posibles problemas en varias zonas sectoriales como son: 1) Se está muy lejos de completar el proceso de transformación empresarial (453 municipios continúan prestando el servicio directamente. 2) Es alta la dispersión lo cual se traduce en desaprovechamiento de las economías de escala. 3) El incremento en coberturas está acompañado de rezagos y problemas de calidad. 4) Ineficiencia en el uso de los recursos asignados al sector asociada con falta de planeación y de pre inversión oportuna y adecuada. 5) Lentitud en los procesos de modernización empresarial.

## JUSTIFICACION

El agua es un precioso liquido vital para la vida, tal es la importancia, que la constitución colombiana implícitamente relaciona el abastecimiento como uno de los deberes más relevantes del gobierno con respecto a la sociedad civil, además el liquido es descrito como un bien nacional de uso público.

En Colombia existe una brecha de la cobertura de agua entre el sector Urbano y Rural, esto es evidente en los índices de cobertura de agua potable que existen en Colombia, según el DANE, en estadísticas estimadas en base en el censo del 2005, la población con acceso al servicio publico de acueducto en cabecera es de 96% para el 2011; y el resto de la población tiene un acceso de tan solo 56,3% a acueducto.

Es evidente que existe una brecha en la cobertura de acueducto entre lo rural y lo urbano, una de las causas de este problema, es la escasas de los recursos para hacer el financiamiento de proyectos en pro de ampliar la cobertura y mejoramiento del agua potable.

Los recursos de financiación tienen un factor principal para su distribución, se deben asignar en proporción a la población de cada municipio, de esta manera condiciona el derecho de agua potable a la cantidad de población, esta afirmación es sustentada en un análisis hecho por la UNICEF en Colombia, sobre la articulación de los planes de desarrollo municipal con respecto a los planes de desarrollo departamentales, *“El análisis del Agua Potable y el Ambiente Sano en los PDDs, tiene en cuenta la distribución de la*

*población colombiana en el territorio nacional. Este es un factor determinante, pues alrededor del 87.5% de los municipios del país son de categoría 6, los de menor población, mientras que el 12.5% restante se divide entre los municipios de categorías 5, 4, 3, 2, 1 y Especial, en donde se encuentra la mayor parte de la población del país. Los municipios con mayores poblaciones cuentan también con ingresos más altos por concepto del Sistema General de Participaciones (SGP), mientras que los municipios pequeños cuentan con menores ingresos. La capacidad económica local afecta directamente la calidad y la disponibilidad de acciones orientadas a mejorar los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo. De esta manera resulta determinante, dentro de las consideraciones que se van a hacer, tener presente el hecho de que las acciones prioritarias de los departamentos deberían estar orientadas hacia los municipios de categorías 4, 5 y en especial 6, dado su limitado acceso a recursos y las marcadas limitantes en materia de gestión pública”<sup>3</sup>.*

La defesaría del pueblo, hace reconocimiento de un de los problemas en el acceso de agua, el cual es: debido a los bajos ingresos que tienen los residentes de municipios de sexta, quinta y cuarta categoría, hace que los habitantes destinen una gran proporción de su salario al pago de un sistema de acueducto adecuado, y estos recursos no son suficientes para hacer de un sistema autónomo y sostenible en el tiempo. Por lo tanto el Departamento y la Nación debería hacer mayores los aportes en este sector.

---

<sup>3</sup> <http://www.unicef.org/colombia/pdf/Agua4.pdf>

## **DISEÑO METODOLOGICO**

Inicialmente se realizo un ejercicio de observación y complementado con una lluvia de ideas categorizadas para la selección del tema, como segundo criterio de selección, se adelantó una búsqueda de disponibilidad en información. A continuación se establece el objetivo principal y sus objetivos específicos.

Ya establecido el campo de estudio, comenzó la consulta de fuentes secundarias como el Plan General Departamental de Agua de Cundinamarca, estadísticas del Departamento Nacional de Estadística (DANE), documentos CONPES, entre otros. Todas las fuentes citadas son verídicas y fidedignas.

Para lograr un mayor análisis y comprensión del tema se busco un asesor técnico, con amplios conocimientos en el tema, este debe tener un mayor rango de estudio, que para este caso debe tener Maestría.

Además se consulto como metodología de trabajo las Normas 4490 y 5313, los parámetros de presentación y citación de fuentes se harán como las normas APA establecen, pero la presentación del cuerpo de trabajo se tomara de los lineamientos propuestos por las normas ICONTEC, por lo tanto se hará una combinación de ambas Normas.

De acuerdo al Plan Departamental el objetivo de la investigación consiste: recolectar información que evidencia las asignaciones presupuestales departamentales a los 116

municipios de Cundinamarca y a demás se debe analizar las coberturas existentes en cada municipio.

La línea de investigación se hará por medio del método cuantitativo y descriptivo para llegar a responder la pregunta que se planteo al inicio de este documento.

En el presente documento se analizara los recursos destinados por el departamento de Cundinamarca a los municipios en el Plan Departamental de Aguas, teniendo en cuenta variables como la población de cada municipio, índice de cobertura de agua potable, asignación de recursos departamentales y municipales en los proyectos mencionados en PDA de 2009.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Analizar los recursos asignados por el departamento de Cundinamarca a cada uno de los 116 municipios partiendo del Plan Departamental de Aguas.

### **ESPECIFICOS**

- Examinar la cobertura urbana y rural de cada municipio.
- Evaluar los objetivos planteados en el Plan Departamental de Aguas.
- Comparar los recursos que asigna el departamento y la planeación del municipio para la asignación de recursos por el PDA.



## MARCO LEGAL

La supervisión y vigilancia del servicio de agua potable a expuesto cierta normatividad encaminada al correcto uso del servicio y la distribución de este para ello se da la ley 142 de 1994, la cual establece la regulación de los servicios públicos y el manejo de las empresas prestadoras de servicios así como los planes tarifarios en todos los servicios públicos.

Debido a esta ley se establecen mecanismos que busquen mayor celeridad en el desarrollo de los planes departamentales y se mantenga una estructura para dar cumplimiento a los fines establecidos, es por esto que aparece el Conpes 3463, permite contribuir a la organización de las entidades prestadoras de servicios públicos a través de “Los Planes Departamentales de Agua y saneamiento que permitirán alcanzar este objetivo bajo una estructura descentralizada más ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los Departamentos”.<sup>4</sup> Se destaca dentro de este Conpes las fases de los planes departamentales para ser aprobados y el esquema institucional y financiero que se aplicará en los departamentos.

---

<sup>4</sup> La Ley 142 de 1994 establece, dentro de las funciones de los departamentos, “7.3.- Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

El decreto 3200 del 2008, establece las normas sobre el Plan departamental para el manejo empresarial del servicio de agua y saneamiento en el territorio, el cual pretende examinar los parámetros a seguir en la destinación de este recurso al departamento, para ello este decreto cuenta con normatividad suministrada de:

- El decreto departamental 180 de 2008, mediante el cual se formula e implementa el Plan Departamental para el manejo Empresarial del Departamento de Cundinamarca.
- La ley 1151 del 2007 que establece el apoyo financiero de la nación a través del Plan de desarrollo 2006-2010 en sus artículos 93 hasta 98, donde se establecen los criterios de distribución de los recursos a nivel departamental que para estos años fue de: \$1.000.000.000.000 el monto de los recursos destinados a audiencias públicas para agua potable y saneamiento básico, suma que se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 93. *Distribución de los recursos de inversiones regionales en agua y saneamiento.* Los recursos de cofinanciación de la Nación para las inversiones regionales en agua y saneamiento y el desarrollo empresarial del sector, se distribuirán entre los departamentos teniendo en cuenta los siguientes criterios de equidad regional:
  - i) Población por atender en acueducto y alcantarillado urbano.
  - ii) Población por atender en acueducto y alcantarillado rural.
  - iii) Población con necesidades básicas insatisfechas.
  - iv) La menor capacidad de endeudamiento de los departamentos.
  - v) Balance con los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, recibidos por los municipios y el departamento para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional ajustará el Plan de Inversiones de que trata el artículo 7°, sin que ello implique incremento en su monto ni afecte las partidas calificadas como regionalizables. 400.000 millones de pesos adicionales se destinarán a nuevos proyectos que presentarán las entidades territoriales de acuerdo con criterios de equidad y racionalización que defina el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Con el nuevo cambio de mandato la ley 1151 fue derogada por la ley 1450 de 2011, estableciendo el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 la cual fue publicada en el diario oficial N° 48414 de 2012; el cual la Gobernación de Cundinamarca ha ido modificando ya que el plan departamental que se mantenía se basaba en el plan de desarrollo anterior, para el año 2011 la nueva distribución fue de 1.247.988.905.682 según Conpes Social 137, 138, 139, 141, 142, 143 y 144 del 2011.

El Sistema General de Participaciones aparece con la ley 1176 del 2007, el cual establece el nivel de distribución de los recursos a nivel territorial, que en este caso se enfocará en lo concerniente al agua potable y saneamiento básico de cada municipio y departamento, que comienza desde el artículo 6 hasta el artículo 13, estableciendo las políticas de a aplicar en la destinación a este recurso. Para ello se cuenta con unas bases de distribución que se observan en el artículo 6 como son:

1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.”

## MARCO HISTORICO

El Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia”, estableció como Visión de Desarrollo “Cundinamarca, en el año 2028, es una región competitiva, incluyente, sostenible y líder en América Latina”. Para el logro de esta visión se formula como reto general dentro de la vigencia del presente Plan de Desarrollo: “Sentar las bases y avanzar para transformar a Cundinamarca en el primer Departamento del país, en los términos que plantea el Derecho al Desarrollo, logrando que sea el corazón de Colombia, para lo cual se convoca e integra el esfuerzo, compromiso y creatividad de todos los cundinamarqueses”.

Es por eso que el Departamento ha determinado que el Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento – PDA, se constituye en la estrategia principal para la implementación sectorial que, en cabeza del Gobierno Departamental, permita alcanzar los objetivos que en materia de cantidad, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán asegurarse mediante esquemas de gestión empresarial eficiente.

A través del PDA se impulsarán las estrategias que permitan avanzar con mayor celeridad en el crecimiento de la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, y las transformaciones para el manejo empresarial de los servicios en el territorio de Cundinamarca. El PDA armoniza los lineamientos del Plan Nacional y Departamental de Desarrollo, los definidos en el Documento CONPES 3463, lo dispuesto

en la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 del 2007, Decreto 3200 de 2008 y demás normas complementarias.

Los propósitos, políticas, programas y subprogramas trazados en el PDA contribuirán al cumplimiento progresivo de las metas de los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca Corazón de Colombia” 2008 – 2012, y se constituirá en la base para que futuras administraciones continúen en la labor de consolidación y logro de las metas para la provisión sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población cundinamarquesa.

Se plantea igualmente una cooperación con las autoridades ambientales, con los municipios y con las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema aplicando una estrategia y un plan para la gestión integral del agua, que involucre a la academia, consumidores y usuarios del recurso, con el fin de establecer políticas e intervenciones de largo plazo conducentes a su descontaminación, recuperación, conservación, regulación, valoración económica, uso racional, entre otros aspectos, a partir de establecer su demanda y oferta, y su comportamiento prospectivo.

## MARCO TEORICO

El agua como derecho humano el Consejo Económico y Social define que “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos” (ONU, 2003). Dentro de la Constitución Colombiana no especifica al agua como derecho, pero mediante sentencia constitucional establece “que el derecho al agua es un derecho fundamental para el hombre por conexidad con los derechos fundamentales a la vida y la salud en cuanto al consumo humano como necesidad básica” (SENTENCIA T-232, 1993).

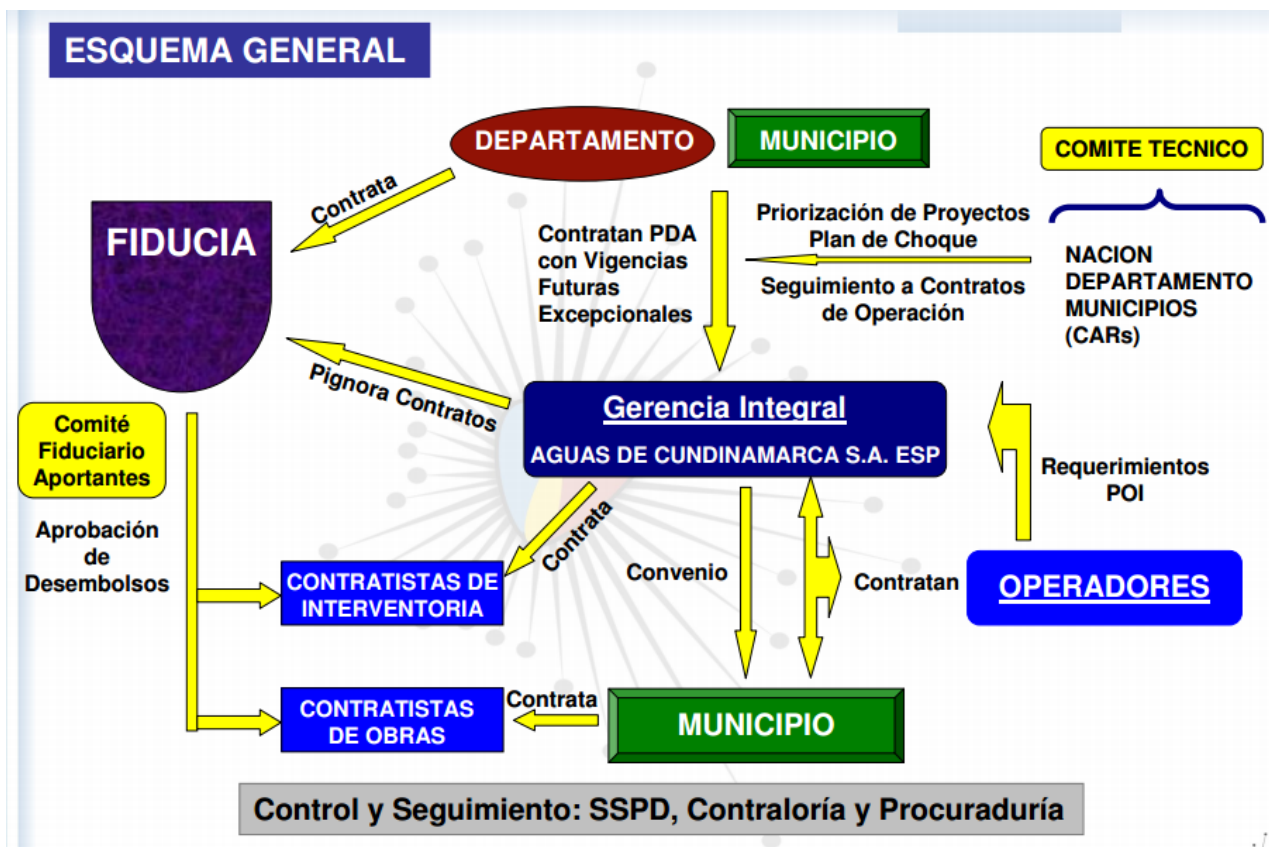
Como derecho fundamental de la humanidad, se debe “disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, 2002).

Como anteriormente se nombro, el agua es un bien publico, sobre este aspecto la jurisprudencia constitucional establece que la Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la Ley y mandato de la Constitución” (SENTENCIA CONSTITUCIONAL, T-572, 1994), por lo tanto el Gobierno debe hacer su administración y deberá suministrar el precioso liquido en toda la población civil.

Dentro de las funciones que el gobierno nacional debe hacer, son delegadas a las entidades departamentales y por consiguiente a las municipales, enseguida se mostraran las funciones designadas en la ley 1176 de 2007 (sistema general de participaciones):

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.

A demás, los Departamentos deberán realizar “Los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de estos servicios, son la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios” (DNP, CONPES, 2007).



FUENTE: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

La grafica anterior muestra el esquema, paso a paso del proceso y las fases que debe hacer los tres actores que intervienen en el desarrollo de la política publica de agua potable y saneamiento básico, el primer actuar es del municipio identificando la necesidad y contratando el prestador del servicio, el departamento será el ente que preste apoyo técnico, además buscara los recursos que se utilizan en la realización del proyecto, y como ultimo actor la empresa Aguas de Cundinamarca S.A, ESP, como prestador del servicio y quien debe regirse con las normas de calidad como lo dicta la ley 142 de 1994.



## MARCO CONCEPTUAL

**Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA.** Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

**FIA,** Consorcio conformado por: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTA Y BBVA FIDUCIARIA, entidades de servicios financieros con amplia experiencia y reconocimiento en el Sector Fiduciario.

Tiene como objeto la administración de un PATRIMONIO AUTÓNOMO para el recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los PDA, para todos los Departamentos y Municipios que decidan vincularse como fideicomitentes.

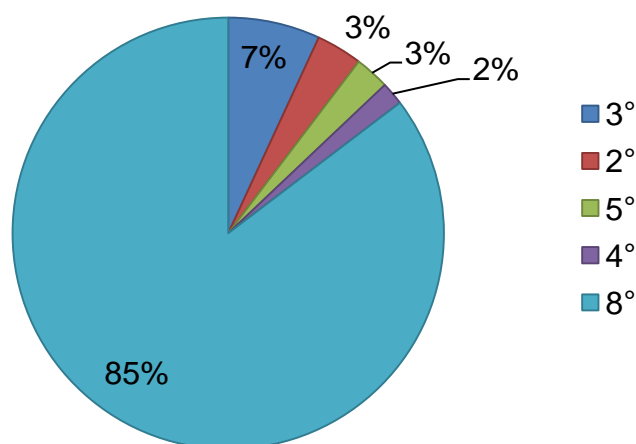
**Agua apta,** De conformidad con el derecho humano al agua, la obligación de suministrar agua apta para el consumo humano al usuario se entiende tanto en la salida de la planta de tratamiento como en la red. Este compromiso le atañe al municipio (las alcaldías) y al ente prestador del servicio, en tanto que tienen el deber de asegurar que en las instalaciones de almacenamiento se den las condiciones para mantener el agua con la calidad adecuada para su consumo. Por su parte, las secretarías de salud, los alcaldes municipales y los entes prestadores del servicio, tienen la obligación de educar y orientar a los usuarios en el

debido mantenimiento de la infraestructura domiciliaria; en particular, los puntos de almacenamiento doméstico (Defensoría del Pueblo, 2007).

### MARCO DEMOGRAFICO

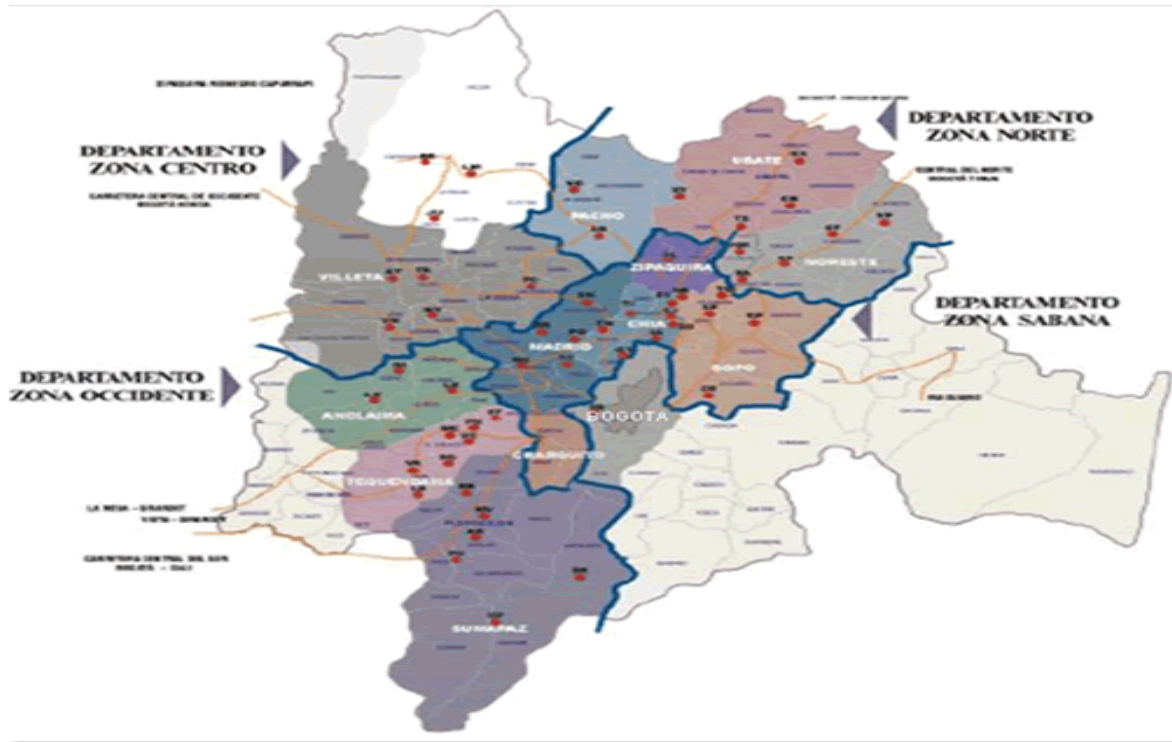
El departamento de Cundinamarca principalmente se compone de municipios categoría 6, estos municipios contienen menos de 25.000 habitantes, la siguiente categoría con mayor participación son los municipios de categoría 3 con menos de 50.000 habitantes, en se compone de 3% en categoría 2 con menos de 100.000 habitantes y 5 con menos de 20.000 habitantes; con una menor proporción los de categoría 4. Los porcentajes calculados son obtenidos por medio del conteo uno a uno de la tabla suministrada en planeación departamental de Cundinamarca en su pagina de internet.

**fig 1. CATEGORIA MUNICIPAL**



FUENTE: PROPIA

## CAPITULO 1. COBERTURA RURAL Y URBANA SEGÚN PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS.



**FIGURA 1. MAPA DE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

**FUENTE. PLAN DE RIESGOS DEL DEPARTAMENTO-CODENSA.**

La cobertura establecida en las zonas rurales y urbanas se establece según la población y ubicación estratégica de cada municipio, es por esto que el plan departamental de aguas estableció los diversos recursos y asignaciones acorde a las necesidades estableciendo criterios de unificación que en algunos casos beneficia a la comunidad y en otros los recursos no alcanzan.

En el anexo 1. Se puede evaluar la calidad de vida de la población partiendo de la infraestructura en el municipio y el servicio que se presta a la comunidad.

La gestión del Gobierno Departamental se basa en el reconocimiento de las diferencias y desequilibrios que existen entre las zonas urbanas y rurales en términos de coberturas reales de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Por lo anterior, las zonas rurales tendrán un tratamiento especial que permita reducir el déficit en el abastecimiento con agua potable y en el saneamiento básico a través de la construcción de acueductos, plantas de tratamiento de agua potable y unidades sanitarias. En las zonas urbanas, donde se concentra la mayor parte de la población igualmente se prestará atención en el aumento de coberturas reales de acueducto, alcantarillado y manejo y disposición de residuos sólidos (PGEI, 2009).

En el Plan Anual Estratégico y de Inversiones nos muestra los indicadores de o metas esperadas en el cuatrenio, Anexo 6, pero mas sin embargo la brecha que existe entre los municipios de bajos recurso con respecto a los de categoría 1, 2 y 3; el agua potable para el cuatrenio no será accesible para todos en el Departamento de Cundinamarca

## **CAPITULO 2. ANALISIS DE CIFRAS SEGÚN PDA**

En el presente estudio se dará un análisis de los municipios, los cuales presentan calidad de agua “no apta” y no hay evidencia de acueducto, identificados en el anexo 4 (datos recopilados del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca). El criterio de calidad de agua es un factor para evaluar que municipios deberán tener una mayor inversión por parte de la nación y el Departamento a criterio de los autores

El 29,31% de los 116 municipios tienen menos de 299 viviendas legalizadas, dentro de este conjunto encontramos que los 34 municipios solo 10 de estos tienen calidad de apta, esto evidencia que el 70, 51% no tienen calidad de agua potable digna. La asignación Departamental fue del 19, 95% del presupuesto total.

Los 11 municipios que tienen de 300 a 499 viviendas legalizadas, el 45,45% de estas tienen agua apta para el ser humano, es un porcentaje de calidad es mayor con respecto a los municipios con menor numero de viviendas, y la asignación a estos municipios tienen una participación en los recursos Departamentales en agua potable es tan solo 6,66% del total.

Municipios con viviendas de 500 a 899, representa el 12,07% del total de los municipios de Cundinamarca, en estos encontramos que el 28,57% no tienen agua potable apta, es un porcentaje mucho menor con respecto a los municipios de menor población. Dentro el Plan Departamental de agua la asignación para estos municipios es de 11,84%.

El 15,52% de los municipios tienen viviendas legalizadas de 900 a 1599, de estos el 66,67% tienen acueducto apto para el consumo, el Departamento asigno el 15, 65% del presupuesto total del PDA.

Municipios con viviendas de 1600 a 5999 viviendas representan 13,79%, estas jurisdicciones el 81,25% tienen agua potable de alta calidad, en comparación con los anteriores municipios, estos cuentan con un gran desarrollo en agua potable. La asignación para proyectos de agua potable es del 16, 14% del PDA.

Los municipios restantes con viviendas legalizadas de más de 6000, tienen una calidad de agua apta del 100% de sus jurisdicciones, pero más sin embargo se tiene una asignación Departamental del 16,029%.

**TABLA 1. RECURSOS ASIGNADOS SEGÚN INFRAESTRUCTURA EN VIVIENDA**

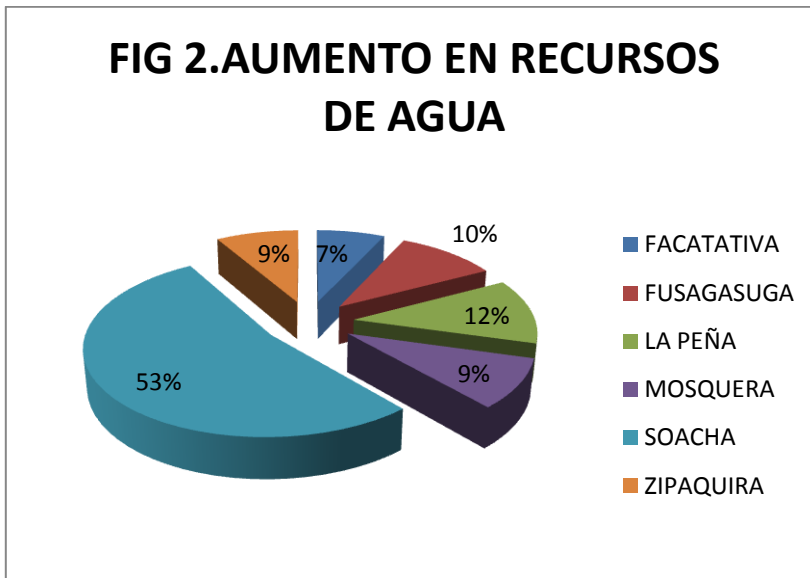
	<b>MENOR DE 299 VIVIENDAS</b>	<b>300 HASTA 499 VIVIENDAS</b>	<b>500 HASTA 899 VIVIENDAS</b>	<b>900 HASTA 1599 VIVIENDAS</b>	<b>1600 HASTA 5999 VIVIENDAS</b>	<b>MAYOR DE 6000 VIVIENDAS</b>
<b>% MUNICIPIOS</b>	29,31%	9,48%	12,07%	15,52%	13,79%	16,029%
<b>% DE AGUA APTA</b>	29,41%	45,45%	71,43%	66,67%	81,25%	100%
<b>% DE RECURSOS ASIGNADOS</b>	19,95%	6,66%	11,84%	15,65%	16,15%	8,62%

Con base al análisis anterior se evidencia que los municipios con menor población tienen un menor acceso a agua potable y aun que tienen asignaciones del Departamento de Cundinamarca, no serán suficientes para desaparecer la brecha que existe entre, los municipios con menor población con respecto a municipios de 3, 2 y 1er categoría.

### **COMPARACION CONPES DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

Según el anexo 5. Se analizo las partidas correspondientes a los periodos 2010 y 2011, los cuales dieron por diferencia a nivel departamental de Cundinamarca un valor de 110.454.028 que corresponde al aumento generado de un período debido a factores como aumento de población, cobertura y distribución del servicio dentro de los municipios, sin embargo en la mayoría de municipios se presento una disminución solo en 36 municipios

se presento un aumento mayor a cero que equivale a una mayor cobertura y por tanto los municipio puede sostenerse con recursos que llegan del pago del servicio de agua.



FUENTE. PROPIA

En el grafico de Aumento en recurso de agua, son los porcentajes que se destacan dentro del anexo 5, los cuales son: 23% en Facatativá, este porcentaje no se puede observan dentro de la pagina del municipio y por tanto no se puede demostrar el porqué de este aumento que refleja el sistema general de participaciones.

El 34% en Fusagasugá, corresponde al crecimiento porcentual para el año 2010 se trabajo en el fortalecimiento de plantas de tratamiento mejorando la calidad de agua que abastece al municipio, se proyecta el servicio por 30 años mediante un 100% de cobertura mediante la expansión de redes de alcantarillado en el casco urbano y Chinauta, así como asegurar la calidad y continuo suministro en el municipio.

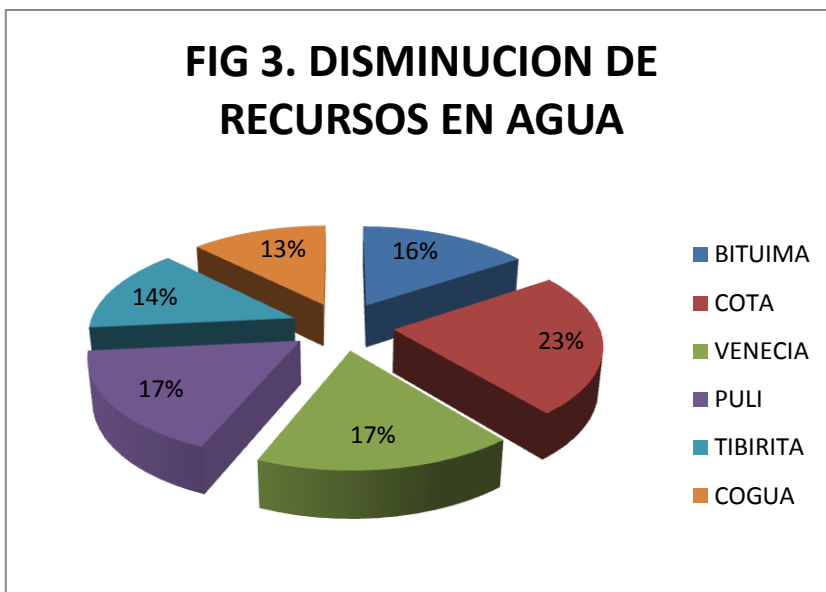
El 39% pertenece al Municipio la peña, este aumento no se evidencia dentro de la pagina del municipio, por tanto este porcentaje no está sujeto a una inversión especifica destinada a la parte social.

El 30% en el Municipio de Mosquera, dentro de la pagina del municipio no se establece ni en la rendición de cuentas ni en los proyecto de inversión este aumento.

Soacha con un 172%, este aumento se refleja en la falta de infraestructura social y el desequilibrio en la población, debido a que este municipio recoge gran variedad de ciudadanos que se instalan en Bogotá siendo de otras partes del país.

El 27% que pertenece al Municipio de Zipaquirá, este aumento refleja, según la rendición de cuentas del 2010, la ampliación de cobertura en varios barrios en el municipio (urbano y rural) y la modificaciones en instalaciones que llevaban mucho tiempo en funcionamiento. Sin embargo la ejecución de ingresos vs gastos demuestra que se recaudo más de lo que se comprometió y por ende se ha tenido un superávit durante la administración entre los periodos 2008 al 2010, el cual se demuestra en la instalación de 2.485 mts de tubería que ampliará las redes de alcantarillado y acueducto, y para el 2011 con el aumento de viviendas en este municipio se encuentran obras y estudios por ejecutar con un plan maestro de 12.085.000.000.





FUENTE. PROPIA

En esta figura se encuentra las disminuciones mas representativas según anexo 5. Demostradas en porcentajes.

Respecto a las disminuciones mayores se estima: Bituima 10%, 15% cota, 8% Venecia (Ospina Perez), 11% Puli, 9% Tibirita, 8% Cogua; respecto a estos municipios con disminución en la distribución de recursos, no se realizo un posterior estudio para suministrar estos bienes es por esto que a pesar de que algunos municipios sean menores de 25.000 habitantes se deben tener en cuenta ya que convive cierta población social que hace parte del país.

## BIBLIOGRAFIA

Ley 142 régimen de servicios públicos

Ley 1450 del 2011 art 210 planificaciones construcción agua en municipales.

Palacio, Luis Miguel. Unimedios. 2010. UN supervisa plan de agua potable para Cundinamarca. Edición: UN Periódico Impreso No. 140.

Cardona López, Alberto. DNP 20120. Agua y Saneamiento: consideraciones sobre el sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia. PDF

Defensoría del Pueblo. 2007. Tercer diagnostico sobre la Calidad de Agua para el consumo Humano. PDF

Plan General Estratégico y de inversiones, 2009. Gobernación de Cundinamarca.

## CIBERGRAFIA

Ley 142 de 1994. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=2752>

Diagnostico del plan departamental de servicios de agua y saneamiento de Cundinamarca 2010. [http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla\\_pda\\_cundinamarca.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla_pda_cundinamarca.pdf)

<http://www.unicef.org/colombia/pdf/Agua4.pdf>

[http://www.emserfusa.com.co/images/stories/pdf/inf\\_ges2010.pdf](http://www.emserfusa.com.co/images/stories/pdf/inf_ges2010.pdf)

<http://www.slideshare.net/meliaviladavila/calidad-del-agua-en-colombia>

<http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/proyecto%20piloto.pdf>

<http://www.epc.com.co/es/servicios-publicos.html>

[http://www.cundinamarca.gov.co/regalias/Empresas%20P%C3%BAblicas%20de%20Cundinamarca/RENDICION%20DE%20CUENTAS%20A%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DEL%202009%20\(2008-2012\)%20ESP%20S.A..pdf](http://www.cundinamarca.gov.co/regalias/Empresas%20P%C3%BAblicas%20de%20Cundinamarca/RENDICION%20DE%20CUENTAS%20A%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DEL%202009%20(2008-2012)%20ESP%20S.A..pdf)

TODO [http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla\\_pda\\_cundinamarca.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla_pda_cundinamarca.pdf)

REDUCCION TASAS <http://orfeo.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=42e457e5-7e65-4ce6-9789->

[f8ad045a3cc0&channel=%2fDecreto+Nacional%2f2011&subEspacio=](http://orfeo.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=42e457e5-7e65-4ce6-9789-f8ad045a3cc0&channel=%2fDecreto+Nacional%2f2011&subEspacio=)

COBERTURA 2010 <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/un-supervisa-plan-de-agua-potable-para-cundinamarca-1.html>

ALGUNAS

CONCLUSIONES

[http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/alternativas\\_de\\_desarrollo\\_bethoven\\_herrera.pdf](http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/alternativas_de_desarrollo_bethoven_herrera.pdf)

<http://www.consorciofia.com/index.php>

<http://www.epc.com.co/docs/pda/pda-cundinamarca.pdf>

<http://www.lapalma-cundinamarca.gov.co/apc-aa->

[files/63643536653137336136613162303535/PROGRAMA\\_DEPARTAMENTAL\\_DEL\\_AGUA.pdf](http://www.lapalma-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/63643536653137336136613162303535/PROGRAMA_DEPARTAMENTAL_DEL_AGUA.pdf)

<http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20->

[%20VAS/cartilla\\_pda\\_cundinamarca.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/documentos/normativa/vas/Cartillas%20-%20VAS/cartilla_pda_cundinamarca.pdf)

ANEXO 1. RESUMEN DE PROVINCIAS Y COBERTURA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO EN LO RURAL Y LO URBANO.

**Cuadro No. 2 Resumen por Provincias**

PROVINCIA	ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO	
	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
	% Cob.	% Cob.	% Cob.	% Cob.
ALMEIDAS	97,3	8,3	99,1	64,9
ALTO MAGDALENA	92,6	11,1	98,3	61,6
BAJO MAGDALENA	90,1	24,4	97,3	40,4
GUALIVA	85,8	6,9	96,4	42,9
GUAVIO	97,1	9,1	97,5	37,4
MAGDALENA CENTRO	90,5	17,4	98,2	50,3
MEDINA	97,4	20,8	98,8	34,7
ORIENTE	97,0	6,3	98,5	35,6
RIONEGRO	92,9	5,4	97,0	28,0
SABANA CENTRO	97,8	51,9	99,2	87,6
SABANA OCCIDENTE	97,5	23,9	98,8	59,3
SOACHA	91,5	48,7	91,4	72,5
SUMAPAZ	94,7	10,7	98,5	46,8
TEQUENDAMA	93,4	15,2	98,6	69,4
UBATE	95,5	5,8	98,2	71,4
PROMEDIO DEPTAL.	93,5	19,6	94,5	58,7

ANEXO 2. PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS

## Antecedentes

El Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Corazón de Colombia”, estableció como Visión de Desarrollo “Cundinamarca, en el año 2028, es una región competitiva, incluyente, sostenible y líder en América Latina”. Para el logro de esta visión se formula como reto general dentro de la vigencia del presente Plan de Desarrollo: “Sentar las bases y avanzar para transformar a Cundinamarca en el primer Departamento del país, en los términos que plantea el Derecho al Desarrollo, logrando que sea el corazón de Colombia, para lo cual se convoca e integra el esfuerzo, compromiso y creatividad de todos los cundinamarqueses”.

Es por eso que el Departamento ha determinado que el Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento – PDA, se constituye en la estrategia principal para la implementación sectorial que, en cabeza del Gobierno Departamental, permita alcanzar los objetivos que en materia de cantidad, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán asegurarse mediante esquemas de gestión empresarial eficiente.

A través del PDA se impulsarán las estrategias que permitan avanzar con mayor celeridad en el crecimiento de la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, y las transformaciones para el manejo empresarial de los servicios en el territorio de Cundinamarca. El PDA armoniza los lineamientos del Plan Nacional y Departamental de Desarrollo, los definidos en el Documento CONPES 3463, lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 del 2007, Decreto 3200 de 2008 y demás normas complementarias.

Los propósitos, políticas, programas y subprogramas trazados en el PDA contribuirán al cumplimiento progresivo de las metas de los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca Corazón de Colombia” 2008 – 2012, y se constituirá en la base para que futuras administraciones continúen en la labor de consolidación y logro de las metas para la provisión sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población cundinamarquesa.

Se plantea igualmente una cooperación con las autoridades ambientales, con los municipios y con las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema aplicando una estrategia y un plan para la gestión integral del agua, que involucre a la academia, consumidores y usuarios del recurso, con el fin de establecer políticas e intervenciones de largo plazo conducentes a su descontaminación, recuperación, conservación, regulación, valoración económica, uso racional, entre otros aspectos, a partir de establecer su demanda y oferta, y su comportamiento prospectivo.

## – Fase I –

La Fase I se inicia con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica No.75 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el departamento de Cundinamarca, el 20 de octubre de 2008, cuyo objeto definido en el Decreto 3200 de 2008, es la cooperación técnica entre el Ministerio y el Departamento para la puesta en marcha del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

En tal el convenio, el Ministerio se compromete a brindar asistencia técnica al Departamento en el desarrollo de las actividades necesarias para que el ente territorial cumpla los requisitos que le permitan acceder a la Fase II; por su parte el Departamento se compromete a asumir los resultados del diagnóstico elaborado por UNION TEMPORAL SUROCCIDENTE desde el 2008, a cumplir lo previsto en el artículo 5 del Decreto 3200 de 2008 y demás obligaciones para contribuir al adecuado desarrollo del PDA del Departamento. (Anexo No.1 – Diagnóstico de necesidades sectoriales por municipio – Departamento de Cundinamarca).

## Diagnóstico Sectorial del Departamento

El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adjudicó mediante el proyecto PNUD COL/01/029 "Fortalecimiento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" a la firma consultora UNION TEMPORAL SUROCCIDENTE, el Contrato 5316/08 cuyo objeto consistió en: desarrollar un diagnóstico a nivel técnico e institucional en sus componentes legal, comercial, financiero y organizacional de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los departamentos de Cundinamarca, Guainía, Amazonas y Risaralda.

Para el departamento de Cundinamarca, se definió una cobertura en 76 municipios y 151 zonas nucleadas del Departamento, que se consolidó y fue concertada con los alcaldes y funcionarios de los diferentes municipios del Departamento. Este diagnóstico finalizó su entrega al Departamento y municipios en enero de 2009.

Para los 41 municipios restantes pertenecientes a la cuenca del Río Bogotá, en desarrollo del programa para el Saneamiento del Río Bogotá, la CAR licitó y adjudicó en diciembre de 2007 con la firma Latin Consult Engenharia Ltda., la elaboración, revisión y complementación de los planes maestros de acueducto y alcantarillado faltantes, incluyendo los estudios de factibilidad técnica, económica, y socio-ambiental, así como la elaboración de los diseños a nivel conceptual. Dicha contratación comprende los siguientes municipios ubicados en el área de influencia del río Bogotá y que se encuentran en la jurisdicción de la CAR:

- a) Cuenca Alta: Comprende 17 municipios: Villapinzón, Chocontá, Suesca, Sesquilé, Nemocón, Coga, Gachancipá, Tocancipá, Guatavita, Zipaquirá, Sopó, Cajicá, Tabio, Tenjo, Cota, Chia y La Calera.
- b) Cuenca Media: Comprende 10 municipios: Subachoque, El Rosal, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, Soacha, Sibaté, Bojacá y Zipacón.
- c) Cuenca Baja: Comprende 13 municipios: Anolaima, Cachipay, Tena, San Antonio, La Mesa, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios

Dichos diagnósticos dieron como resultado los siguientes niveles de cobertura para el departamento:



### Cuadro No.1 Coberturas por Servicio en el Departamento de Cundinamarca

SERVICIO	% COBERTURA URBANA	% COBERTURA RURAL
Acueducto	94,5	58,7
Alcantarillado	93,5	19,6
Aseo	94,5	–

fuente: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

### Cuadro No.2 Coberturas por Provincia en el Departamento de Cundinamarca

PROVINCIA	ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO	
	URBANO (%)	RURAL (%)	URBANO (%)	RURAL(%)
Almeidas	97,30	8,30	99,10	64,90
Alto Magdalena	92,60	11,10	98,30	61,60
Bajo Magdalena	90,10	24,40	97,30	40,40
Gualiva	85,80	6,90	96,40	42,90
Guavio	97,10	9,10	97,50	37,40
Magdalena Centro	90,50	17,40	98,20	50,30
Medina	97,40	20,80	98,80	34,70
Oriente	97,00	6,30	98,50	35,60
Rio Negro	92,90	5,40	97,00	28,00

PROVINCIA	ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO	
	URBANO (%)	RURAL (%)	URBANO (%)	RURAL(%)
Sabana Centro	97,80	51,90	99,20	87,60
Sabana Occidente	97,50	23,90	98,80	59,30
Soacha	91,50	48,70	91,40	72,50
Sumapaz	94,70	10,70	98,50	46,80
Tequendama	93,40	14,80	98,60	69,40
Ubaté	95,50	5,80	98,20	71,40
<b>TOTAL DEPARTAMENTO</b>	<b>94</b>	<b>17,70</b>	<b>97,72</b>	<b>53,52</b>

Fuente: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

En el Anexo N° 1 se detallan los resultados del Diagnóstico elaborado para el departamento de Cundinamarca.

## Identificación de necesidades de inversión

De acuerdo con el diagnóstico desarrollado se definieron los recursos financieros requeridos para la inversión del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del Departamento de la siguiente manera:

### Cuadro No.3 – Necesidades de Inversión Estimadas

Cifras en millones de pesos

COMPONENTE	CORTO PLAZO PDA	MEDIANO PLAZO OPERADOR	LARGO PLAZO OPERADOR	TOTAL
Acueducto	441.749	159.282	27.175	628.206
Alcantarillado	576.988	74.012	128.884	779.884
Residuos Sólidos	25.866	3.304	4.841	34.010
Institucional	15.444	-	-	15.444
Ambiental	14.083	-	-	14.083
<b>Total</b>	<b>1.074.130</b>	<b>236.597</b>	<b>160.900</b>	<b>1.471.628</b>

Fuente: Plan general estratégico y de inversiones de Cundinamarca..

## – Fase II –

### Actas de Concertación y Ordenanzas

Para el inicio de la Fase II de la etapa de Estructuración del PDA, es necesario que el Gobernador cuente con facultades de la Asamblea Departamental en los términos del artículo 5 de Decreto 3200 de 2008, que para el departamento de Cundinamarca están establecidas en la Ordenanza No. 4 de Abril 15 de 2008, con vigencia desde el 1 enero 2009 a 31 diciembre de 2029.

El 30 de enero de 2009 se firmaron las actas de concertación del diagnóstico técnico base (Anexo No. 2) y el Acta de Estructuras Operativas (Anexo No.3); el 11 de junio 2009 se suscribió el acta de

corresponde al documento llamado Plan Anual Estratégico y de Inversiones. Estos tres documentos deben ser aprobados por el Comité Directivo del departamento, que para el caso de Cundinamarca se efectuaron en las siguientes fechas: Manual Operativo - 18 de marzo 2010, comité directivo No. 13; Plan General Estratégico de Inversiones (PGEI) y Plan Anual Estratégico de Inversiones (PAEI) – 11 de noviembre de 2009, comité directivo No. 10.

De acuerdo con el diagnóstico presentado, se modeló el cierre financiero del PDA, el cual fue concertado con los actores locales, permitiendo una definición conjunta de las metas del PGEI. Para el cierre financiero presentado en este documento se tuvieron en cuenta las fuentes asignadas por la Nación (A través de audiencias públicas) y por el Departamento al PDA, dado que estos son los recursos que deben ser distribuidos entre los municipios. Para el departamento de Cundinamarca este monto asciende a \$ 1.481.709 millones, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.5 Fuentes de financiación del PDA Cundinamarca**  
Cifras en millones de pesos

COMPONENTE	TOTAL
Audiencias públicas	29.970
SGP	241.022
Regalías	233.176
Recursos Propios	977.541
<b>TOTAL FUENTES PDA</b>	<b>1.481.709</b>

Fuente: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

En el Anexo No.7 se muestran los compromisos de las fuentes de recursos por año.

De acuerdo con los recursos aportados en el largo plazo, se debe modelar financieramente la capacidad del Departamento de contar con recursos para la ejecución del PDA en el corto plazo, para lo cual se utilizan las tasas y periodos definidos por el Financiamiento de Inversiones en Agua (FIA) y de conformidad con el contrato de fiducia suscrito entre el Gobernador y el FIA en diciembre del 2008. El FIA es el Consorcio conformado por la Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Bogotá y BBVA Fiduciaria, cuyo objeto es la administración de un patrimonio autónomo para el recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los PDA.

Como resultado de este ejercicio, se calcula un monto total que se convierte en el valor del PDA. En el departamento de Cundinamarca, este monto asciende a \$ 1.481.709 millones.

Definido el valor del PDA, se elabora el documento del plan general estratégico y de inversiones, el cual como se explicó anteriormente contiene el diagnóstico presentado en la primera parte del documento, el cierre financiero del Departamento que determina el monto del PDA y dos puntos adicionales: (i) la distribución de los recursos por componente y por municipio, y (ii) las metas por componente, ejercicios liderados por el Departamento.

**Cuadro No. 7 - Distribución de los Recursos por Municipio**  
Cifras en millones de pesos

MUNICIPIO	TOTAL	MUNICIPIO	TOTAL	MUNICIPIO	TOTAL
Agua de Dios	2.112	Bituima	1.945	Chaguani	1.054
Alban	1.415	Bojaca	2.000	Chipaque	5.193
Anapoima	11.183	Cabrera	1.832	Choachi	2.067
Anolaima	2.916	Cachipay	1.637	Choconta	2.767
Apulo	3.287	Cajica	2.925	Cucunuba	1.181
Arbelaez	1.657	Caparrapi	3.123	El Colegio	3.095
Beltran	1.342	Caqueza	3.765	El Peñon	1.116

MUNICIPIO	TOTAL	MUNICIPIO	TOTAL	MUNICIPIO	TOTAL
El Rosal	1.500	Madrid	7.720	Sibate	2.250
Facatativa	7.573	Manta	2.205	Silvania	3.214
Fomeque	1.616	Medina	1.976	Simijaca	2.894
Fosca	1.158	Mosquera	3.100	Soacha	80
Fuquene	1.226	Nariño	2.285	Sopó	2.092
Fusagasuga	6.245	Nemocon	1.786	Supata	424
Gachancipa	1.470	Nilo	1.930	Susa	1.430
Gachetá	2.622	Nimaima	2.372	Sutatausa	1.810
Gama	1.710	Nocaima	3.551	Tabio	3.150
Girardot	5.147	Pacho	5.499	Tena	1.712
Granada	2.860	Paima	823	Tibacuy	1.751
Guacheta	3.176	Pandi	2.194	Tibirita	1.530
Guaduas	3.495	Paratebuena	2.296	Tocaima	4.102
Guasca	1.088	Pasca	2.527	Topaipi	872
Guataqui	1.125	Puerto Salgar	7.148	Ubala	2.380
Guatavita	1.110	Pulí	4.465	Ubaque	2.250
Guayabal de Siquima	1.512	Quebradanegra	1.525	Ubate	4.455
Guayabetal	1.431	Quetame	779	Une	1.227
Gutierrez	1.600	Quipile	1.317	Utica	3.485
Jerusalen	1.860	Ricaute	1.000	Venecia	874
Junin	948	San Antonio del Tequendama	2.152	Vergara	2.350
La Calera	1.710	San Bernardo	2.554	Viani	1.374
La Mesa	10.887	San Cayetano	1.490	Villagomez	834
La Palma	2.398	San Francisco	1.967	Villapinzon	1.855
La Peña	2.085	San Juan de Rioseco	1.871	Villeta	2.714
La Vega	2.871	Sasaima	3.040	Viota	1.852
Lenguazaque	1.930	Sesquilé	2.070	Yacopi	4.104
Macheta	1.720			Zipacon	2.130
				Zipaquira	10.303
				<b>Total general</b>	<b>272.824</b>

Fuente: Modelo financiero de PDA- Viceministerio de Agua y Saneamiento.

De acuerdo con los recursos definidos para cada componente, se establecieron los objetivos, metas e indicadores para el seguimiento de los mismos, a continuación se muestra el detalle de cada componente:

## Componente Institucional

La meta establecida en el PGEI, consiste en lograr que el 100% de los municipios prestadores directos adopten procesos de transformación empresarial en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

## Componente Técnico

Subprograma Agua Potable y Saneamiento Básico para todos: Disminuir en un 50% el déficit de cobertura en alcantarillado en las zonas urbanas; Reducir en un 75% el déficit de la cobertura real del servicio de acueducto en las zonas urbanas; Reducir en un 50% el déficit de la cobertura del servicio de acueducto en las zonas rurales; 120 plantas de tratamiento de aguas residuales en las zonas urbanas y centros poblados en funcionamiento; Garantizar que el 50% de los acueductos de la zona rural, legalmente constituidos, cuenten con plantas de tratamiento de agua potable.

Subprograma Agua Potable y Saneamiento Básico para la zona rural: Reducir en el 50% el déficit actual en cobertura de saneamiento básico del sector rural, con la construcción de unidades sanitarias en predios legalizados; Reducir en un 50% el déficit de la cobertura del servicio de acueducto en las zonas

rurales; Garantizar que el 50% de los acueductos de la zona rural, legalmente constituidos, cuenten con plantas de tratamiento de agua potable.

## Componente Ambiental

En el Plan General Estratégico de Inversiones del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca se tiene contemplado de manera global un monto de \$14.083.480.647 para el componente Ambiental. Este componente comprende acciones encaminadas a lograr que municipios y prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, cumplan con las disposiciones legales relacionadas con: Concesiones de Agua, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Permisos de Vertimientos, Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PGIRS), Licencias ambientales, Programas de uso eficiente y ahorro del agua, Coordinación entre Municipios, Departamento y Corporaciones Autónomas para la inversión del 1% de los ingresos territoriales para la compra de predios que garanticen la sostenibilidad del recurso. Así mismo, incluye la caracterización ambiental relacionada con la ordenación y manejo de cuencas abastecedoras formulada por las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, se encuentran elaborando el documento de Caracterización Ambiental, el cual es la base para la definición del Plan de Obras e Inversiones del componente ambiental del Departamento.

## Plan Anual Estratégico y de Inversiones

El Plan Anual Estratégico y de Inversiones (PAEI) es un instrumento que se encuentra acorde con las directrices plasmadas en el plan general estratégico de inversiones (PGEI), en el cual partiendo del diagnóstico y priorización de necesidades del sector agua potable y saneamiento básico, se plasman los objetivos e indicadores a cumplir en el período 2010- 2011, en los tres componentes estratégicos, convirtiéndose así en la carta de navegación del PDA para dicho período.

El plan anual estratégico y de inversiones (PAEI) de Cundinamarca fue ajustado de acuerdo con el comité No. 14 del 14 de Abril de 2010, y se ha estimado en un monto de \$273.223 millones. Los proyectos de este PAEI se encuentran priorizados por el Comité Directivo del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca.

# Estado de la Ejecución

## Estudios y Diseños

A la fecha se han aprobado por el citado Comité Directivo proyectos para preinversión en estudios y diseños por la suma de \$50.834 millones y en proyectos para inversión en obras por \$45.981 millones. Los cuales en la fecha se encuentran adjudicados, contratos por un valor de \$15.977 millones y están en proceso licitatorios para contratación \$30.004 millones. En Comités Directivos realizados se ha autorizado adelantar los procesos de contratación de conformidad con la legislación vigente.

El Comité Directivo del Plan Departamental de Aguas, en su sesión No. 12 del 3 de Febrero de 2010, autorizó un monto de \$5.000 millones para la atención de emergencias en agua potable y saneamiento en los municipios de Cundinamarca vinculados al PDA. Con los que se espera dar atención oportuna a los eventos de emergencias en el Departamento.

OBJETIVO	META
Cumplir con la Política Nacional de mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el marco de los PDA	Adoptar el Plan para el Aseguramiento de la Prestación de los Servicios Públicos de Agua y Saneamiento y el Desarrollo Institucional
	Iniciar el proceso de fortalecimiento institucional o desarrollo empresarial de los Municipios vinculados al PDA

Fuente: Encuentro de Gestores, Gerencias y Gobernadores, febrero 11 de 2010.

### ANEXO 3. LEY 142 DE 1994. CAPITULO I y II

#### LEY 142 DE 1994

(11 de julio)

Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

- ⌚ Modificada por la Ley 812 de 2003 "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario"
  - ⌚ Modificada por el Decreto 990 de 2002 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"
  - ⌚ Modificada por la Ley 732 de 2002 "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado"
  - ⌚ Modificada por la Ley 689 de 2001 "por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".
  - ⌚ Modificada por la Ley 632 de 2000. "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.
  - ⌚ Modificada por el Decreto 955 de 2000, "por el cual se pone en vigencia el Plan de Inversiones públicas para los años 1998 a 2002"
- El Decreto 955 de 2000 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1403-00](#) del 19 de octubre de 2000.
- ⌚ Modificada por el Decreto 266 de 2000 "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

El Decreto 266 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1316-2000 del 26 de septiembre de 2000

⌚ Modificada por el Decreto 2474 de 1999, "Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones",

⌚ Modificada por la Ley 508 de 1999, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999 – 2002.

La Ley 508 de 1999 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-557-2000.

⌚ Modificada por el Decreto 1180 de 1999, "por el cual se reestructuran las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1180 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999.

⌚ Modificada por el Decreto 1171 de 1999, "por el cual se ordena la creación de una Empresa de Servicios Públicos".

⌚ Modificada por el Decreto 1165 de 1999, "por el cual se reestructura la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Decreto 1165 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999.

## El Congreso de Colombia,

[Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994](#) , [Reglamentada por el Decreto Nacional 3087 de 1997](#) , [Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2000](#) , [Reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2000](#) , [Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000](#) , [Reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001](#). ,[Adicionado por la Ley 689 de 2001](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007](#) **en relación con la contribución de solidaridad en la autogeneración**

## DECRETA:

[Ver la Exposición de Motivos Ley 142 de 1994](#) ,[Ver el Decreto Nacional 958 de 2001](#), [Ver el Fallo del Consejo de Estado 917 de 2011](#), [Ver el Concepto de la SSPD 074 de 2011](#) , [Ver el Concepto Supertendencia de Servicios Públicos 230 de 2011](#), [Ver Ley 1506 de 2012](#)

## TITULO PRELIMINAR

### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1o.** Ambito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el **artículo 15** de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

**Artículo 2o.** Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

[Ver el Decreto Nacional 958 de 2001.](#)

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.



2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

**Artículo 3o.** Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.

3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.

3.6. Protección de los recursos naturales.

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

**Artículo 4o.** Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del **artículo 56** de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

**Artículo 5o.** Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

**Artículo 6o.** Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;

6.3. Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta mas de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios

quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En el evento previsto en el inciso anterior, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las Comisiones y al control, inspección, vigilancia y contribuciones de la Superintendencia de servicios públicos y de las Comisiones. Pero los concejos determinarán si se requiere una junta para que el municipio preste directamente los servicios y, en caso afirmativo, ésta estará compuesta como lo dispone el **artículo 27** de ésta ley.

Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.

[Ver el Decreto 398 de 2002](#)

De acuerdo con el **artículo 336** de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho.

[Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 284 de 1997](#)

**Artículo 7o.** Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley.

**Artículo 8o.** Competencia de la Nación para la prestación de los servicios públicos. Es competencia de la Nación:

8.1. En forma privativa, planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético.

8.2. En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.

8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

8.4. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su

competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa.

Forero

8.5. Velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios.

8.6. Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente Ley.

8.7. Las demás que le asigne la ley.

**Artículo 9o.** Derecho de los usuarios. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

9.4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo.** Las Comisiones de Regulación en el ejercicio de las funciones conferidas por las normas vigentes, no podrá desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley.

**Artículo 10.** Libertad de empresa. Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

**Artículo 11.** [Reglamentado por el Decreto Nacional 1987 de 2000](#) Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#) Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.2. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.

11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

11.6. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#) Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.

11.8. Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.

Las empresas que a la expedición de esta Ley estén funcionando deben informar de su existencia a estos organismos en un plazo máximo de sesenta (60) días.

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

11.10. Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias.

**Parágrafo.** Los actos administrativos de carácter individual no sancionatorios que impongan obligaciones o restricciones a quienes presten servicios públicos y afecten su rentabilidad, generan responsabilidad y derecho a indemnización, salvo que se trate de decisiones que se hayan dictado también para las demás personas ubicadas en la misma situación.

### **Ver el Decreto Nacional 1987 de 2000.**

**Artículo 12.** Deberes especiales de los usuarios del sector oficial. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.

**Artículo 13.** Aplicación de los principios generales. Los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, y para suplir los vacíos que ellas presenten.

## **Capítulo II**



## DEFINICIONES ESPECIALES

**Artículo 14.** Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.

14.2. Actividad complementaria de un servicio público. Son las actividades a las que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

14.3. Costo mínimo optimizado: es el que resulta de un plan de expansión de costo mínimo.

14.4. Economías de aglomeración. Las que obtiene una empresa que produce o presta varios bienes o servicios.

14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

14.8. Estratificación socioeconómica. Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.

14.9. Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa

del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. [Ver Concepto Superintendencia de Servicios Públicos 228 de 2011.](#)

14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor. [Ver la Resolución de la CRA 287 de 2004](#)

14.11. Libertad vigilada. Régimen de tarifas mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas sobre esta materia.

14.12. Plan de expansión de costo mínimo. Plan de inversión a mediano y largo plazo, cuya factibilidad técnica, económica, financiera, y ambiental, garantiza minimizar los costos de expansión del servicio. Los planes oficiales de inversión serán indicativos y se harán con el propósito de garantizar continuidad, calidad, y confiabilidad en el suministro del servicio.

14.13. Posición dominante. Es la que tiene una empresa de servicios públicos respecto a sus usuarios; y la que tiene una empresa, respecto al mercado de sus servicios y de los sustitutos próximos de éste, cuando sirve al 25% o más de los usuarios que conforman el mercado.

14.14. Prestación directa de servicios por un municipio. Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio.

14.15. [Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001.](#) Productor marginal, independiente o para uso particular. Es la persona natural o jurídica que desee utilizar sus propios recursos para producir los bienes o servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos para si misma o para una clientela compuesta principalmente por quienes tienen vinculación económica con ella o por sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal.

14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al

inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

14.17. Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando éste no contradiga lo definido en esta Ley.

14.18. Regulación de los servicios públicos domiciliarios. La facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1162 de 2000](#) **sólo en los términos de esta providencia. Bajo cualquiera otra interpretación dicha norma se declara INEXEQUIBLE**

14.19. Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.20. [Modificado por el art. 2 de la Ley 689 de 2001.](#) Servicios públicos. Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta Ley.

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales

residuos. 14.24. [Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001](#). Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

[Ver la Ley 632 de 2000](#)

14.25. Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

14.26. Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada. Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. También se aplicará esta Ley a la actividad complementaria de telefonía móvil rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen.

14.27. Servicio público de larga distancia nacional e internacional. Es el servicio público de telefonía básica conmutada que se presta entre localidades del territorio nacional o entre estas en conexión con el exterior.

14.28. Servicio público domiciliario de gas combustible. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.

14.29. Subsidio. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

14.30. Superintendencia de servicios públicos. Es una persona de derecho público adscrita al Ministerio de Desarrollo que tendrá las funciones y la estructura que la ley determina. En la presente Ley se aludirá a ella por su nombre, o como "Superintendencia de servicios públicos" o simplemente, "Superintendencia".

14.31. Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

14.32. Suscriptor Potencial. Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

14.33. Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

14.34. Vinculación económica. Se entiende que existe vinculación económica en todos los casos que definen las legislaciones comercial y tributaria. En caso de conflicto, se preferirá esta última.

## **Título I**

### **DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE**

### **SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 15.** Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

[Ver el art. 125, Ley 1450 de 2011](#)

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. [Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000.](#)

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el **parágrafo del Artículo 17.**

[Ver art. 1 Decreto Nacional 1713 de 2002.](#)

**Artículo 16.** Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Los productores de servicios marginales o para uso particular se someterán a los artículos 25 y 26 de esta Ley. Y estarán sujetos también a las demás normas pertinentes de esta Ley, todos los actos o contratos que celebren para suministrar los bienes o servicios cuya prestación sea parte del objeto de las empresas de servicios públicos, a otras personas en forma masiva, o a cambio de cualquier clase de remuneración, o gratuitamente a quienes tengan vinculación económica con ellas según la Ley, o en cualquier manera que pueda reducir las condiciones de competencia. Las personas jurídicas a las que se refiere este artículo, no estarán obligadas a organizarse como empresas de servicios públicos, salvo por orden de una comisión de regulación. En todo caso se sobrentiende que los productores de servicios marginales independientes o para uso particular de energía eléctrica están sujetos a lo dispuesto en el **artículo 45** de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básicos no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.

## Capítulo I

### REGIMEN JURIDICO DE LAS EMPRESAS

#### DE SERVICIOS PUBLICOS

[Ver Ley 286 de 1996.](#), [Ver el art. 125, Ley 1450 de 2011](#)

**Artículo 17.** Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

**Parágrafo 1o.** Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

Mientras la ley a la que se refiere el **artículo 352** de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

**Parágrafo 2o.** Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

[Ver la Ley 286 de 1996.](#)

**Artículo 18.** Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica

esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

**Parágrafo.** Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

[Ver el Concepto de la SSPD 088 de 2011](#)

**Artículo 19.** Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

19.1. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P."

19.2. La duración podrá ser indefinida.



19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

19.4. Los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan. La empresa podrá ofrecer, sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones, quienes en caso de que las adquieran, las pagarán en los plazos que la empresa establezca, simultáneamente con las facturas del servicio.

19.5. Al constituir la empresa, los socios acordarán libremente la parte del capital autorizado que se suscribe.

19.6. Serán libres la determinación de la parte del valor de las acciones que deba pagarse en el momento de la suscripción, y la del plazo para el pago de la parte que salga a deberse. Pero la empresa informará, siempre, en sus estados financieros, qué parte de su capital ha sido pagado y cual no.

19.7. El avalúo de los aportes en especie que reciban las empresas no requiere aprobación de autoridad administrativa alguna; podrá hacerse por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto de las dos terceras partes de los socios, o por la Junta Directiva, según dispongan los estatutos. En todo caso los avalúos estarán sujetos a control posterior de la autoridad competente.

19.8. Las empresas podrán funcionar aunque no se haya hecho el registro prescrito en el **artículo 756** del Código Civil para los actos relacionados con la propiedad inmueble, relacionados con su constitución. Es deber de los aportantes y de los administradores emplear la mayor diligencia para conseguir que se hagan tales registros, y mientras ello no ocurra, no se tendrán por pagados los aportes respectivos. Quienes se aprovechen de la ausencia de registro para realizar acto alguno de disposición o gravamen respecto de los bienes o derechos que sobre tales bienes tenga la empresa, en perjuicio de ella, cometen delito de estafa, y el acto respectivo será absolutamente nulo.

19.9. En las asambleas los socios podrán emitir tantos votos como correspondan a sus acciones; pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios.

19.10. La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad; pero si se va a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores.

19.11. Las actas de las asambleas deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La Superintendencia tendrá en relación con los balances y el estado de pérdidas y ganancias las facultades de que trata el **artículo 448** del Código de Comercio. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la comisión de regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten.

19.12. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del **artículo 457** del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.

19.13. Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de servicios públicos, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

19.14. **INEXEQUIBLE** En los estatutos se advertirá que las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a la decisión arbitral; las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos

y por los procedimientos previstos en las leyes. [Sentencia Corte Constitucional 242 de 1997](#)

19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

19.16. La composición de las juntas directivas de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios se regirá únicamente por la ley y sus estatutos en los cuales se establecerá que en ellas exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

19.17. En el caso de empresas mixtas, cuando el aporte estatal consista en el usufructo de los bienes vinculados a la prestación del servicio público, su suscripción, avalúo y pago, se regirán íntegramente por el derecho privado, aporte que de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, incluirá la regulación de las obligaciones del usufructuario, en especial en lo que se refiere a las expensas ordinarias de conservación y a las causales de la restitución de los bienes aportados.

**Artículo 20.** Régimen de las empresas de servicios públicos en municipios menores y zonas rurales. Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley, y de acuerdo a reglamentación previa de la comisión reguladora pertinente, podrán apartarse de lo previsto en el artículo precedente en los siguientes aspectos:

20.1. Podrán constituirse por medio de documento privado, que debe cumplir con las estipulaciones del **artículo 110** del Código de Comercio, en lo pertinente, y funcionar con dos o más socios.

20.2. Los títulos representativos de capital que expidan podrán ser objeto de endoso en administración para celebrar respecto a ellos el contrato de depósito de valores, prescindiendo de si están o no inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Es deber de los alcaldes, personeros e inspectores de policía custodiar temporalmente, por petición de los tenedores, los títulos a los que se refiere el inciso anterior, y atender las instrucciones de los tenedores, para facilitar su depósito, en una sociedad administradora de depósitos centrales de valores.

Los mismos funcionarios tomarán las medidas que les permitan verificar la legitimidad, integridad y autenticidad de los valores que se les encomienden, y expedirán el correspondiente recibo de constancia, con copia para los tenedores y su archivo. El Gobierno reglamentará la materia.

**Artículo 21.** Administración común. La comisión de regulación respectiva podrá autorizar a una empresa de servicios públicos a tener administradores comunes con otra que opere en un territorio diferente, en la medida en la que ello haga mas eficiente las operaciones y no reduzca la competencia.

**Artículo 22.** Régimen de funcionamiento. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta Ley, según la naturaleza de sus actividades.

**Artículo 23.** [Reglamentado por el Decreto Nacional 3428 de 2003.](#) Ambito territorial de operación. Las empresas de servicios públicos pueden operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, las empresas podrán desarrollar su objeto en el exterior sin necesidad de permiso adicional de las autoridades colombianas.

La obtención en el exterior de agua, gas combustible, energía o acceso a redes, para beneficio de usuarios en Colombia, no estará sujeta a restricciones ni a contribución alguna arancelaria o de otra naturaleza, ni a permisos administrativos distintos de los que se apliquen a actividades internas de la misma clase, pero si a las normas cambiarias y fiscales comunes. Las comisiones de regulación, sin embargo, podrán prohibir que se facilite a usuarios en el exterior el agua, el gas combustible, la energía, o el acceso a redes, cuando haya usuarios en Colombia a quienes exista la posibilidad física y financiera de atender, pero cuya demanda no hubiese sido satisfecha a las tarifas que resulten de las fórmulas aprobadas por las comisiones.

**Artículo 24.** Régimen Tributario. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, pero se observarán estas reglas especiales:

24.1. Los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.

24.2. Por un período de siete años exímase a las empresas de servicios públicos domiciliarios de orden municipal, sean ellas de naturaleza privada, oficial o mixta, del pago del impuesto de renta y complementarios sobre las utilidades que se capitalicen o que se constituyan en reservas para la rehabilitación, extensión y reposición de los sistemas.

24.3. Las empresas de servicios públicos domiciliarios no estarán sometidas a la renta presuntiva establecida en el Estatuto Tributario vigente.

24.4. Por un término de diez años a partir de la vigencia de esta Ley, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas y, en general, todas las empresas asociativas de naturaleza cooperativa podrán deducir de la renta bruta las inversiones que realicen en empresas de servicios públicos.

24.5. La exención del impuesto de timbre que contiene el Estatuto Tributario en el **artículo 530**, numeral 17, para los acuerdos celebrados entre acreedores y deudores de un establecimiento, con intervención de la superintendencia bancaria, cuando ésta se halle en posesión de dicho establecimiento, se aplicará a los acuerdos que se celebren con ocasión de la liquidez o insolvencia de una empresa de servicios públicos, que haya dado lugar a la toma de posesión o a la orden de liquidación de la empresa.

**Artículo 25.** Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes.

**Artículo 26.** Permisos municipales. En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.

Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterráneo de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueren competentes conforme a la ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar la competencia.

## **Capítulo II**

### **PARTICIPACION DE ENTIDADES PÚBLICAS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 27.** Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades

descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegios subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el **artículo 60** de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación. [Subrayado Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

Para estos efectos las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas mas convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente. [Subrayado Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 374 de 1995](#)

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. [Declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 585 de 1995](#)

27.7. Los aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

### Capítulo III

#### LOS BIENES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

**Artículo 28.** Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.

Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea



indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas mas allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectabilidad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes. La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica conmutada telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley.

**Artículo 29.-** Amparo policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el **artículo 29o.** de la Constitución Política.

[Ver el Decreto Nacional 2239 de 2009](#)

## **Título II**

### **REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS**

#### **DE LAS EMPRESAS**

## Capítulo I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 30.** Principios de interpretación. Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el **artículo 333** de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

**Artículo 31.** [Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001.](#) Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el **parágrafo 1 del artículo 32** de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

[Ver el Concepto del Consejo de Estado 666 de 1995](#) , [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#), [Ver el Decreto Nacional 891 de 2002](#), [Ver Concepto de la SSPD 491 de 2011](#)

**Artículo 32.** Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.

**Artículo 33.** Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 34.** Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34.1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;

34.3. Los acuerdos con otras empresas para repartirse cuotas o clases de servicios, o para establecer tarifas, creando restricciones de oferta o

elevando las tarifas por encima de lo que ocurriría en condiciones de competencia;

34.4. Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público o a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia;

34.5. Las que describe el Título V del Libro I del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) sobre competencia desleal;

34.6. El abuso de la posición dominante al que se refiere el **artículo 133** de esta Ley, cualquiera que sea la otra parte contratante y en cualquier clase de contratos.

**Artículo 35.** Deber de buscar entre el público las mejores condiciones objetivas. Las empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos de las empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes. [Subrayado Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

**Artículo 36.** Reglas contractuales especiales. Se aplicarán a los contratos de las empresas de servicios públicos las siguientes reglas especiales:

36.1. Podrá convenirse que la constitución en mora no requiera pronunciamiento judicial.

36.2. Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial.

36.3. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

36.4. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.

36.5. La negociación, celebración y modificación de los contratos de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tales contratos aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.

36.6. Está prohibido a las instituciones financieras celebrar contratos con empresas de servicios públicos oficiales para facilitarles recursos, cuando se encuentren incumpliendo los indicadores de gestión a los que deben estar sujetas, mientras no acuerden un plan de recuperación con la comisión encargada de regularlas.

**Artículo 37.** Desestimación de la personalidad interpuesta. Para los efectos de analizar la legalidad de los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, de las comisiones de regulación, de la Superintendencia y de las demás personas a las que esta Ley crea incompatibilidades o inhabilidades, debe tenerse en cuenta quiénes son, sustancialmente, los beneficiarios reales de ellos, y no solamente las personas que formalmente los dictan o celebran. Por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales harán prevalecer el resultado jurídico que se obtenga al considerar el beneficiario real, sin perjuicio del derecho de las personas de probar que actúan en procura de intereses propios, y no para hacer fraude a la ley. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#) , [Ver Resolución de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, 489 de 2002](#)

**Artículo 38.** Efectos de nulidad sobre actos y contratos relacionados con servicios públicos. La anulación judicial de un acto administrativo relacionado con servicios públicos solo producirá efectos hacia el futuro. Si al declararse la nulidad se ordena el restablecimiento del derecho o la reparación del daño, ello se hará en dinero si es necesario, para no perjudicar la prestación del servicio al público ni los actos o contratos celebrados de buena fe. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997](#)

## ANEXO 4. CALIDAD DEPARTAMENTAL.

DEPARTAMENTO	TOTAL VIVIENDAS	CALIDAD	ASIGNACION DEPARTAMENTAL	PARTICIPACION
Agua de Dios	2.649	APTA	\$ 931.000.000,00	0,678%
Albán	391	NO APTA	\$ 685.000.000,00	0,499%
Anapoima	1.415	0	\$ 6.870.000.000,00	5,002%
Anolaima	1.053	RIESGO BAJO	\$ 1.266.800.000,00	0,922%
Arbeláez	906	APTA	\$ 843.850.000,00	0,614%
Beltrán	110	NO APTA	\$ 655.000.000,00	0,477%
Bituima	103	NO APTA	\$ 955.000.000,00	0,695%
Bojacá	1.297	APTA	\$ 999.823.059,50	0,728%
Cabrera	238	RIESGO MEDIO	\$ 993.850.000,00	0,724%
Cachipay	872	RIESGO MEDIO	\$ 952.200.000,00	0,693%
Cajicá	6.382	APTA	\$ 1.462.500.000,00	1,065%
Caparrapí	683	APTA	\$ 1.568.600.000,00	1,142%
Cáqueza	1.430	APTA	\$ 2.651.000.000,00	1,930%
Carmen de Carupa	388	APTA	\$ 545.600.000,00	0,397%
Chaguaní	226	0	\$ 3.350.000.000,00	2,439%
Chía	17.687	APTA		0,000%
Chipaque	496	APTA		0,000%
Choachí	758	APTA	\$ 782.500.000,00	0,570%
Chocontá	1.746	APTA	\$ 1.373.500.000,00	1,000%
Cogua	1.373	APTA		0,000%
Cota	2.161	APTA		0,000%
Cucunubá	250	0	\$ 603.000.000,00	0,439%
El Colegio	2.274	APTA	\$ 1.485.000.000,00	1,081%
El Peñón	131	APTA	\$ 653.400.000,00	0,476%
El Rosal	1.403	APTA	\$ 750.000.000,00	0,546%
Facatativá	23.520	APTA	\$ 3.750.000.000,00	2,730%
Fómeque	1.011	RIESGO MEDIO	\$ 771.000.000,00	0,561%
Fosca	328		\$ 773.300.000,00	0,563%
Funza	11.385	APTA		0,000%
Fúquene	64	0	\$ 613.000.000,00	0,446%
Fusagasugá	21.121	APTA	\$ 3.105.000.000,00	2,261%

Gachalá	403	0		0,000%
Gachancipá	951	APTA	\$ 735.000.000,00	0,535%
Gachetá	714	APTA		0,000%
Gama	178	APTA		0,000%
Girardot	23.063	APTA	\$ 1.883.105.000,00	1,371%
Granada	347	NO APTA	\$ 1.430.000.000,00	1,041%
Guachetá	734	APTA	\$ 1.588.000.000,00	1,156%
Guaduas	3.218	APTA	\$ 1.195.000.000,00	0,870%
Guasca	912	APTA	\$ 572.500.000,00	0,417%
Guataquí	294	APTA	\$ 618.750.000,00	0,451%
Guatavita	468	RIESGO BAJO	\$ 555.000.000,00	0,404%
Guayabal de Siquima	271	0	\$ 756.000.000,00	0,550%
Guayabetal	353	RIESGO BAJO	\$ 853.600.000,00	0,622%
Gutiérrez	231	NO APTA	\$ 880.000.000,00	0,641%
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>TOTAL VIVIENDAS</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>ASIGNACION DEPARTAMENTAL</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
Jerusalén	172	NO APTA	\$ 1.023.000.000,00	0,745%
Junín	213	RIESGO MEDIO	\$ 868.000.000,00	0,632%
La Calera	2.514	APTA	\$ 930.000.000,00	0,677%
La Mesa	3.796	RIESGO MEDIO	\$ 6.366.000.000,00	4,635%
La Palma	1.113	NO APTA	\$ 1.241.900.000,00	0,904%
La Pena	258	0	\$ 1.091.750.000,00	0,795%
La Vega	1.222	APTA	\$ 1.174.000.000,00	0,855%
Lenguazaque	441	APTA	\$ 965.000.000,00	0,703%
Machetá	306	RIESGO BAJO	\$ 890.000.000,00	0,648%
Madrid	7.882	APTA	\$ 3.850.000.000,00	2,803%
Manta	261	APTA	\$ 1.015.000.000,00	0,739%
Medina	831	NO APTA	\$ 1.039.500.000,00	0,757%
Mosquera	12.491	APTA	\$ 4.031.000.000,00	2,935%
Nariño	311	APTA	\$ 646.250.000,00	0,471%
Nemocón	1.167	APTA	\$ 788.500.000,00	0,574%
Nilo	663	0	\$ 965.000.000,00	0,703%
Nimaima	426	0	\$ 1.137.500.000,00	0,828%
Nocaima	501	APTA	\$ 1.810.000.000,00	1,318%
Venecia	280	0	\$ 502.150.000,00	0,366%

Pacho	3.205	APTA	\$ 1.544.000.000,00	1,124%
Paime	127	APTA	\$ 622.600.000,00	0,453%
Pandi	289	APTA	\$ 1.144.500.000,00	0,833%
Paratebuena	452	APTA	\$ 1.277.100.000,00	0,930%
Pasca	528	NO APTA	\$ 1.263.500.000,00	0,920%
Puerto Salgar	2.975	RIESGO BAJO	\$ 1.836.000.000,00	1,337%
Pulí	187	NO APTA	\$ 2.425.500.000,00	1,766%
Quebradanegra	96	NO APTA	\$ 792.000.000,00	0,577%
Quetame	248	NO APTA	\$ 380.500.000,00	0,277%
Quipile	220	NO APTA	\$ 723.800.000,00	0,527%
Apulo	823	RIESGO BAJO	\$ 987.000.000,00	0,719%
Ricaurte	867	APTA	\$ 500.000.000,00	0,364%
San A. del T/dama	142	APTA	\$ 916.000.000,00	0,667%
San Bernardo	813	RIESGO MEDIO	\$ 1.232.500.000,00	0,897%
San Cayetano	144	NO APTA	\$ 632.500.000,00	0,461%
San Francisco	690	APTA	\$ 940.000.000,00	0,684%
San Juan de Rioseco	797	0	\$ 908.000.000,00	0,661%
Sasaima	625	APTA	\$ 1.280.000.000,00	0,932%
Sesquilé	498	APTA	\$ 1.035.000.000,00	0,754%
Sibaté	4.082	APTA	\$ 1.010.000.000,00	0,735%
Silvania	1.534	APTA	\$ 1.010.000.000,00	0,735%
Simijaca	1.281	APTA	\$ 1.010.000.000,00	0,735%
Soacha	92.181	APTA	\$ 40.000.000,00	0,029%
Sopó	2.932	APTA	\$ 1.012.500.000,00	0,737%
Subachoque	1.328	0		0,000%
Suesca	976	APTA		0,000%
Supatá	370	APTA	\$ 205.000.000,00	0,149%
Susa	759	APTA	\$ 715.000.000,00	0,521%
Sutatausa	366	APTA	\$ 905.000.000,00	0,659%
Tabio	1.779	APTA	\$ 1.500.000.000,00	1,092%
Tausa	169	APTA		0,000%
Tena	157	0	\$ 796.000.000,00	0,580%
Tenjo	1.802	APTA		0,000%
Tibacuy	105	APTA	\$ 855.000.000,00	0,623%
Tibirita	175	APTA	\$ 738.500.000,00	0,538%
Tocaima	2.633	RIESGO BAJO	\$ 1.991.000.000,00	1,450%
Tocancipá	1.995	APTA		0,000%



Topaipí	141	NO APTA	\$ 561.000.000,00	0,408%
Ubalá	192	0	\$ 1.144.000.000,00	0,833%
Ubaque	213	RIESGO MEDIO		0,000%
Ubaté	5.178	APTA	\$ 2.227.500.000,00	1,622%
Une	747	APTA	\$ 631.750.000,00	0,460%
Útica	621	APTA	\$ 1.916.750.000,00	1,396%
Vergara	355	APTA	\$ 1.168.750.000,00	0,851%
Vianí	286	0	\$ 660.000.000,00	0,481%
Villagomez	125	RIESGO MEDIO	\$ 437.000.000,00	0,318%
Villapinzón	1.129	APTA	\$ 877.500.000,00	0,639%
Villeta	3.881	APTA	\$ 1.001.000.000,00	0,729%
Viotá	1.002	RIESGO MEDIO	\$ 947.100.000,00	0,690%
Yacopí	767	NO APTA	\$ 1.897.500.000,00	1,382%
Zipacón	336	0	\$ 1.052.500.000,00	0,766%
Zipaquirá	22.342	APTA	\$ 3.893.765.513,00	2,835%
Cundinamarca		emergencias	\$ 5.000.000.000,00	3,640%
			\$ 137.344.043.572,50	

FUENTE. PROPIA

**ANEXO 5. COMPARACION CONPES DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Sistema general de participaciones vigencias 2010 y 2011**

Departamento	Municipio	ASIGNACIÓN DOCE DOCEAVAS 2010	ASIGNACIÓN ONCE DOCEAVAS CONPES 132	ASIGNACIÓN ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2010 ESTE CONPES	ASIGNACIÓN DOCE DOCEAVAS 2011	ASIGNACIÓN ONCE DOCEAVAS 2011 POR FÓRMULA CONPES 137	ASIGNACIÓN ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR 2011 ESTE CONPES	Diferencia	%
		1	2	3=1+2	1	2	3=1+2		
CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	382.426.888	350.358.530	32.038.426	318.023.046	291.003.896	27.019.150	-5.019.276	-5%
CUNDINAMARCA	ALBAN	299.745.875	274.610.723	25.111.691	230.823.594	211.164.473	19.659.121	-5.452.570	-5%
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	461.199.749	422.525.903	38.637.749	356.157.986	325.836.343	30.321.643	-8.316.106	-7%
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	448.118.113	410.541.225	37.541.815	389.149.806	356.002.717	33.147.089	-4.394.726	-4%
CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	392.402.129	359.497.297	32.874.119	301.400.652	275.701.567	25.699.085	-7.175.034	-6%
CUNDINAMARCA	BELTRAN	250.641.361	229.623.861	20.997.883	196.610.530	179.933.839	16.676.691	-4.321.192	-4%
CUNDINAMARCA	BITUIMA	322.626.666	295.572.850	27.028.565	187.235.125	171.318.507	15.916.618	-11.111.947	-10%
CUNDINAMARCA	BOJACA	267.721.745	245.271.972	22.428.819	248.466.955	227.351.767	21.115.188	-1.313.631	-1%
CUNDINAMARCA	CABRERA	319.674.075	292.867.846	26.781.209	283.243.656	259.109.222	24.134.434	-2.646.775	-2%
CUNDINAMARCA	CACHIPAY	287.904.626	263.762.418	24.119.674	259.922.457	237.747.117	22.175.340	-1.944.334	-2%
CUNDINAMARCA	CAJICA	481.703.697	441.310.495	40.355.500	481.594.501	440.788.258	40.806.243	450.743	0%
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	639.559.015	585.928.876	53.580.082	647.145.455	591.832.549	55.312.906	1.732.824	2%
CUNDINAMARCA	CAQUEZA	604.182.853	553.519.177	50.616.388	630.506.177	576.798.159	53.708.018	3.091.630	3%
CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	372.448.633	341.217.000	31.202.482	376.313.709	344.317.833	31.995.876	793.394	1%
CUNDINAMARCA	CHAGUANI	322.758.179	295.693.332	27.039.585	298.202.603	272.843.172	25.359.431	-1.680.154	-2%
CUNDINAMARCA	CHIA	1.292.225.791	1.183.866.363	108.258.288	1.236.961.375	1.131.903.476	105.057.899	-3.200.389	-3%
CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	418.213.885	383.144.613	35.036.539	334.409.573	305.880.038	28.529.535	-6.507.004	-6%
CUNDINAMARCA	CHOACHI	413.250.900	378.597.798	34.620.758	358.725.788	328.185.761	30.540.027	-4.080.731	-4%

CUNDINAMARCA	CHOCONTA	576.494.283	528.152.429	48.296.733	576.265.044	527.191.088	49.073.956	777.223	1%
CUNDINAMARCA	COGUA	486.372.011	445.587.345	40.746.599	374.533.255	342.590.526	31.942.729	-8.803.870	-8%
CUNDINAMARCA	COTA	573.641.287	525.538.667	48.057.722	371.829.889	340.229.102	31.600.787	-16.456.935	-15%
CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	340.180.450	311.654.661	28.499.164	339.405.107	310.558.724	28.846.383	347.219	0%
CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	434.282.200	397.865.521	36.382.689	443.702.393	405.843.531	37.858.862	1.476.173	1%
CUNDINAMARCA	EL PEÑON	392.136.016	359.253.499	32.851.825	326.101.016	298.386.882	27.714.134	-5.137.691	-5%
CUNDINAMARCA	EL ROSAL	481.915.073	441.504.145	40.373.209	548.996.645	502.457.464	46.539.181	6.165.972	6%
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	1.956.110.101	1.792.080.737	163.876.263	2.225.633.847	2.036.666.183	188.967.664	25.091.401	23%
CUNDINAMARCA	FOMEQUE	502.839.823	460.674.253	42.126.214	401.209.826	367.123.527	34.086.299	-8.039.915	-7%
CUNDINAMARCA	FOSCA	401.036.416	367.407.557	33.597.471	402.020.797	367.826.280	34.194.517	597.046	1%
CUNDINAMARCA	FUNZA	1.080.633.336	990.016.965	90.531.792	1.257.350.072	1.150.900.924	106.449.148	15.917.356	14%
CUNDINAMARCA	FUQUENE	237.079.487	217.199.215	19.861.716	215.979.050	197.608.696	18.370.354	-1.491.362	-1%
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	1.821.809.748	1.669.042.122	152.625.036	2.239.804.752	2.049.990.074	189.814.678	37.189.642	34%
CUNDINAMARCA	GACHALA	295.128.444	270.380.486	24.724.859	296.903.786	271.632.773	25.271.013	546.154	0%
CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	275.405.227	252.311.156	23.072.516	289.180.070	264.611.225	24.568.845	1.496.329	1%
CUNDINAMARCA	GACHETA	481.585.184	441.201.920	40.345.571	485.989.350	444.571.679	41.417.671	1.072.100	1%
CUNDINAMARCA	GAMA	232.872.722	213.345.210	19.509.285	230.387.691	210.756.855	19.630.836	121.551	0%
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	1.586.943.016	1.453.870.109	132.948.700	1.480.546.456	1.354.815.829	125.730.627	-7.218.073	-7%
CUNDINAMARCA	GRANADA	355.419.202	325.615.570	29.775.814	252.430.247	230.906.681	21.523.566	-8.252.248	-7%
CUNDINAMARCA	GUACHETA	440.064.460	403.162.910	36.867.107	427.737.704	391.377.779	36.359.925	-507.182	0%
CUNDINAMARCA	GUADUAS	745.732.708	683.199.387	62.474.954	911.185.338	833.531.250	77.654.088	15.179.134	14%
CUNDINAMARCA	GUASCA	329.322.339	301.707.056	27.589.508	349.448.554	319.702.007	29.746.547	2.157.039	2%
CUNDINAMARCA	GUATAQUI	319.867.141	293.044.721	26.797.385	272.226.318	249.151.680	23.074.638	-3.722.747	-3%
CUNDINAMARCA	GUATAVITA	288.652.079	264.447.195	24.182.292	242.614.272	221.958.011	20.656.261	-3.526.031	-3%
CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SQUIIMA	234.562.577	214.893.363	19.650.855	190.124.228	173.952.923	16.171.305	-3.479.550	-3%
CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	337.831.340	309.502.536	28.302.363	292.794.872	267.909.357	24.885.515	-3.416.848	-3%
CUNDINAMARCA	GUTIERREZ	371.801.196	340.623.854	31.148.242	313.848.197	287.186.728	26.661.469	-4.486.773	-4%
CUNDINAMARCA	JERUSALEN	413.575.808	378.895.461	34.647.977	304.274.638	278.454.109	25.820.529	-8.827.448	-8%

CUNDINAMARCA	JUNIN	368.453.434	337.556.820	30.867.776	361.458.408	330.605.855	30.852.553	-15.223	0%
CUNDINAMARCA	LA CALERA	431.835.874	395.624.332	36.177.743	381.389.789	348.764.207	32.625.582	-3.552.161	-3%
CUNDINAMARCA	LA MESA	568.506.271	520.834.249	47.627.526	619.669.718	566.912.680	52.757.038	5.129.512	5%
CUNDINAMARCA	LA PALMA	508.342.910	465.715.881	42.587.242	458.132.727	419.099.443	39.033.284	-3.553.958	-3%
CUNDINAMARCA	LA PEÑA	553.276.613	630.588.235	-	510.337.620	466.865.117	43.472.503	43.472.503	39%
CUNDINAMARCA	LA VEGA	487.457.660	446.581.959	40.837.549	473.146.032	432.855.847	40.290.185	-547.364	0%
CUNDINAMARCA	LENGUAZAUQUE	358.926.326	328.828.605	30.069.628	383.917.316	351.204.922	32.712.394	2.642.766	2%
CUNDINAMARCA	MACHETA	377.297.275	345.659.060	31.608.685	362.349.484	331.524.597	30.824.887	-783.798	-1%
CUNDINAMARCA	MADRID	1.052.129.569	963.903.377	88.143.844	1.290.265.901	1.180.915.237	109.350.664	21.206.820	19%
CUNDINAMARCA	MANTA	324.692.793	297.465.718	27.201.662	250.842.834	229.512.860	21.329.974	-5.871.688	-5%
CUNDINAMARCA	MEDINA	447.470.024	409.947.481	37.487.520	414.565.225	379.220.028	35.345.197	-2.142.323	-2%
CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1.240.967.282	1.136.906.126	103.964.028	1.617.228.626	1.480.271.207	136.957.419	32.993.391	30%
CUNDINAMARCA	NARIÑO	293.585.976	268.967.360	24.595.638	246.859.803	225.938.038	20.921.765	-3.673.873	-3%
CUNDINAMARCA	NEMOCON	369.425.712	338.447.564	30.949.234	317.439.256	290.416.800	27.022.456	-3.926.778	-4%
CUNDINAMARCA	NILO	363.275.094	332.812.705	30.433.956	374.803.058	342.835.874	31.967.184	1.533.228	1%
CUNDINAMARCA	NIMAIMA	309.170.263	283.244.830	25.901.235	232.753.238	212.959.996	19.793.242	-6.107.993	-6%
CUNDINAMARCA	NOCAIMA	411.607.235	377.091.963	34.483.056	386.626.465	353.714.516	32.911.949	-1.571.107	-1%
CUNDINAMARCA	VENECIA (OSPINA PEREZ)	304.171.423	278.665.164	25.482.452	201.264.087	184.117.437	17.146.650	-8.335.802	-8%
CUNDINAMARCA	PACHO	727.727.395	666.703.906	60.966.531	733.638.044	671.096.225	62.541.819	1.575.288	1%
CUNDINAMARCA	PAIME	492.864.491	451.535.402	41.290.513	401.542.109	367.393.579	34.148.530	-7.141.983	-6%
CUNDINAMARCA	PANDI	327.370.538	299.918.922	27.425.993	316.607.101	289.658.939	26.948.162	-477.831	0%
CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	405.627.808	371.613.938	33.982.122	367.346.821	336.073.228	31.273.593	-2.708.529	-2%
CUNDINAMARCA	PASCA	444.067.602	406.830.370	37.202.476	429.116.618	392.562.482	36.554.136	-648.340	-1%
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	489.508.754	448.461.060	41.009.381	461.008.680	421.754.391	39.254.289	-1.755.092	-2%
CUNDINAMARCA	PULI	412.652.105	378.049.215	34.570.592	256.865.154	235.023.554	21.841.600	-12.728.992	-11%
CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	400.585.718	366.994.653	33.559.712	308.528.245	282.296.184	26.232.061	-7.327.651	-7%
CUNDINAMARCA	QUETAME	375.263.297	343.795.640	31.438.286	356.313.726	325.946.781	30.366.945	-1.071.341	-1%
CUNDINAMARCA	QUIPILE	437.347.819	400.674.073	36.639.516	367.474.552	336.190.748	31.283.804	-5.355.712	-5%

CUNDINAMARCA	APULO	421.067.007	385.758.487	35.275.564	330.931.713	302.738.963	28.192.750	-7.082.814	-6%
CUNDINAMARCA	RICAUARTE	487.670.453	446.776.909	40.855.375	359.355.194	328.847.896	30.507.298	-10.348.077	-9%
CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	386.091.468	353.715.817	32.345.432	348.354.929	318.581.753	29.773.176	-2.572.256	-2%
CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	449.873.424	412.149.344	37.688.869	479.875.475	439.059.331	40.816.144	3.127.275	3%
CUNDINAMARCA	SAN CAYETANO	385.209.808	352.908.088	32.271.570	315.343.469	288.464.737	26.878.732	-5.392.838	-5%
CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	299.752.276	274.616.586	25.112.229	279.008.848	255.175.286	23.833.562	-1.278.667	-1%
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	423.367.145	387.865.745	35.468.264	370.912.691	339.278.659	31.634.032	-3.834.232	-3%
CUNDINAMARCA	SASAIMA	387.823.466	355.302.579	32.490.533	369.048.344	337.574.496	31.473.848	-1.016.685	-1%
CUNDINAMARCA	SESQUILE	320.531.053	293.652.961	26.853.005	283.260.181	259.088.154	24.172.027	-2.680.978	-2%
CUNDINAMARCA	SIBATE	599.971.678	549.661.130	50.263.589	604.451.972	553.083.302	51.368.670	1.105.081	1%
CUNDINAMARCA	SILVANIA	637.010.140	583.593.736	53.366.546	645.739.342	590.562.630	55.176.712	1.810.166	2%
CUNDINAMARCA	SIMIJACA	359.287.717	329.159.689	30.099.907	290.600.228	265.868.682	24.731.546	-5.368.361	-5%
CUNDINAMARCA	SOACHA	6.681.564.011	6.121.282.306	559.758.751	8.820.457.358	8.069.541.605	750.915.753	191.157.002	172%
CUNDINAMARCA	SOPO	368.587.015	337.679.198	30.878.968	339.047.969	310.262.996	28.784.973	-2.093.995	-2%
CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	355.964.490	326.115.133	29.821.496	302.195.743	276.451.471	25.744.272	-4.077.224	-4%
CUNDINAMARCA	SUESCA	343.523.315	314.717.212	28.779.216	335.126.581	306.571.702	28.554.879	-224.337	0%
CUNDINAMARCA	SUPATA	310.125.300	284.119.783	25.981.244	254.449.767	232.786.013	21.663.754	-4.317.490	-4%
CUNDINAMARCA	SUSA	371.111.339	339.991.845	31.090.448	323.344.377	295.819.477	27.524.900	-3.565.548	-3%
CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	271.211.189	248.468.810	22.721.152	228.991.918	209.511.367	19.480.551	-3.240.601	-3%
CUNDINAMARCA	TABIO	398.774.113	365.334.962	33.407.940	360.419.235	329.770.951	30.648.284	-2.759.656	-2%
CUNDINAMARCA	TAUSA	376.513.880	344.941.356	31.543.055	301.132.489	275.433.743	25.698.746	-5.844.309	-5%
CUNDINAMARCA	TENA	324.822.833	297.584.857	27.212.553	253.716.280	232.079.489	21.636.791	-5.575.762	-5%
CUNDINAMARCA	TENJO	424.717.366	389.102.744	35.581.380	343.110.635	313.868.124	29.242.511	-6.338.869	-6%
CUNDINAMARCA	TIBACUY	361.586.511	331.265.719	30.292.491	287.062.919	262.662.855	24.400.064	-5.892.427	-5%
CUNDINAMARCA	TIBIRITA	327.302.145	299.856.263	27.420.265	209.566.568	191.747.997	17.818.571	-9.601.694	-9%
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	539.471.854	494.234.508	45.195.123	533.499.093	488.151.143	45.347.950	152.827	0%
CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	639.174.808	585.576.886	53.547.895	557.244.165	509.974.645	47.269.520	-6.278.375	-6%
CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	464.137.759	425.217.547	38.883.885	399.797.088	365.796.186	34.000.902	-4.882.983	-4%

CUNDINAMARCA	UBALA	591.928.260	542.292.191	49.589.740	549.007.794	502.103.596	46.904.198	-2.685.542	-2%
CUNDINAMARCA	UBAQUE	355.870.758	326.029.261	29.813.644	306.285.794	280.186.039	26.099.755	-3.713.889	-3%
CUNDINAMARCA	UBATE	771.046.545	706.390.536	64.595.661	880.308.361	805.611.485	74.696.876	10.101.215	9%
CUNDINAMARCA	UNE	302.734.934	277.349.133	25.362.106	287.790.219	263.273.621	24.516.598	-845.508	-1%
CUNDINAMARCA	UTICA	385.798.170	353.447.114	32.320.860	318.024.168	291.008.713	27.015.455	-5.305.405	-5%
CUNDINAMARCA	VERGARA	465.127.862	426.124.624	38.966.833	416.519.093	381.002.981	35.516.112	-3.450.721	-3%
CUNDINAMARCA	VIANI	288.850.648	264.629.113	24.198.927	232.036.681	212.302.369	19.734.312	-4.464.615	-4%
CUNDINAMARCA	VILLAGOMEZ	320.380.476	293.515.013	26.840.387	235.966.787	215.924.012	20.042.775	-6.797.612	-6%
CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	500.814.661	458.818.910	41.956.553	552.038.829	505.086.661	46.952.168	4.995.615	5%
CUNDINAMARCA	VILLETA	640.330.488	586.635.657	53.644.713	670.674.164	613.740.663	56.933.501	3.288.788	3%
CUNDINAMARCA	VIOTA	468.197.342	428.936.712	39.223.985	459.047.391	419.896.153	39.151.238	-72.747	0%
CUNDINAMARCA	YACOPI	674.864.705	618.274.011	56.537.874	747.713.230	683.969.771	63.743.459	7.205.585	6%
CUNDINAMARCA	ZIPACON	281.395.565	257.799.176	23.574.365	233.294.566	213.477.796	19.816.770	-3.757.595	-3%
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1.423.304.905	1.303.953.853	119.239.652	1.768.844.296	1.619.160.715	149.683.581	30.443.929	27%
	<b>TOTAL</b>	<b>62.440.593.997</b>	<b>57.328.352.441</b>	<b>5.184.709.374</b>	<b>62.262.502.983</b>	<b>56.966.839.581</b>	<b>5.295.663.402</b>	<b>110.954.028</b>	<b>100%</b>

Fuente. CONPES SOCIALES 136 Y 145. DNP. (2010-2011).

## ANEXO 6. CATEGORIZACION DE MUNICIPIOS 2011

### SECRETARIA DE PLANEACION DE CUNDINAMARCA DIRECCION DE FINANZAS PUBLICAS CATEGORIZACION MUNICIPIOS VIGENCIA 2012

MUNICIPIO	CATEGORIA 2012	ACTO ADMINISTRATIVO
1	AGUA DE DIOS	6 <sup>a</sup> DECRETO No. 29 DE 14/10 2011
2	ALBAN	6a, DECRETO N° 076 DE 18/08/2011
3	ANAPOIMA	6a. DECRETO No.124 DE 05/10/2011
4	ANOLAIMA	6a. DECRETO No.082 DE 26/10/2011
5	APULO	6a. RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
6	ARBELAEZ	6 <sup>a</sup> DECRETO No. 92 DE 15/09/ 2011
7	BELTRAN	6a, RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
8	BITUIMA	6a, RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
9	BOJACA	6a. DECRETO No.057 DE 27/10/2011
10	CABRERA	6 <sup>a</sup> DECRETO No. 100 DE 10/ 2011
11	CAHIPAY	6a. DECRETO No.035 DE 06/10/2011
12	CAJICA	3a. DECRETO N° 065 de 26/08/ 2011
13	CAPARRAPI	6a, RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
14	CAQUEZA	6a, RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
15	CARMEN DE CARUPA	6 <sup>a</sup> DECRETO No. 052 DE 25 /10/ 2011

16	CHAGUANI	6a.	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
17	CHIA	2a.	DECRETO N° 052 DE 25 /07/2011
18	CHIPAQUE	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
19	CHOACHI	6a,	DECRETO. No 100.09-085 21/10/2011
20	CHOCONTA	6a.	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
21	COGUA	6a,	DECRETO N°043 26/10/ 2011
22	COTA	2a.	DECRETO N° 069 DE 06/10/2011
23	CUCUNUBA	6ª	DECRETO No. 56 DE 24 /10/ 2011
24	EL COLEGIO	6a.	DECRETO No.339 DE 30/07/2011
25	EL PEÑON	6a,	DECRETO. No 033 05/09/2011
26	EL ROSAL	6a.	DECRETO No.063 DE 02/08/2011
27	FACATATIVA	3a.	DECRETO No.273 DE 03/10/2011
28	FOMEQUE	6a,	DECRETO. No 057 19/10/2011
29	FOSCA	6a,	DECRETO. No 069 21/09/2011
30	FUNZA	3a.	DECRETO No.0054 DE 26/10/2011
31	FUQUENE	6ª	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
32	FUSAGASUGA	3ª	DECRETO No. 319 01/09/2011
33	GACHALA	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
34	GACHANCIPA	6a,	DECRETO N° 051 DE 05/08/2011
35	GACHETA	6a,	DECRETO. No 071 16/08/2011



36	GAMA	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
37	GIRARDOT	3ª	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
38	GRANADA	6ª	DECRETO NO. 0075 DE 16/08/2011
39	GUACHETA	6ª	DECRETO No. 0075 DE 16/08/2011
40	GUADUAS	6a,	DECRETO. No 201 19/08/2011
41	GUASCA	6a,	DECRETO. No 067 28/10/2011
42	GUATAQUI	6ª	DECRETO No. 035 DE 01/10/ 2011
43	GUATAVITA	6a,	DECRETO. No 068 06/10/2011
44	GUAYABAL DE SIQUIMA	6a,	DECRETO N° 045 DE 14/10/2011
45	GUAYABETAL	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
46	GUTIERREZ	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
47	JERUSALEN	6ª	DECRETO No. 059 DE 16/12/ 2011
48	JUNIN	6a,	DECRETO. No 048 03/10/2011
49	LA CALERA	5a.	DECRETO. No 048 16/09/2011
50	LA MESA	6a.	DECRETO No.078 DE 30/08/2011
51	LA PALMA	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
52	LA PEÑA	6a,	DECRETO N° 078 /28/2011
53	LA VEGA	6a,	RESOLUCION No.382 DE 28/11/2011 DE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
54	LENGUAZAQUE	6ª	DECRETO No. 061 DE 05/10/ 2011

55	MACHETA	6a.	DECRETO No.078 DE 30/08/2011
56	MADRID	3a.	DECRETO No.135 DE 20/10/2011
57	MANTA	6a.	DECRETO No.049 DE 05/08/2011
58	MEDINA	6ª	DECRETO No. 048 DE 05/08/2011
59	MOSQUERA	2a.	DECRETO No.292 DE 25/10/2011
60	NARIÑO	6ª	DECRETO No. 046 DE 27/10/2011
61	NEMOCON	6a,	DECRETO N° 91 DE 24/10/2011
62	NILO	6ª	DECRETO No. 096 13/10/ 2011
63	NIMAIMA	6a,	DECRETO N° 055 03/08/2011

## Anexo 7. PLAN ANUAL ESTRATÉGICO Y DE INVERSIONES

LÍNEA PROGRAMÁTICA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	DESCRIPCIÓN META CUATRIENIO	DESCRIPCIÓN DE INDICADOR	VALOR DE LA META DEL CUATRIENIO	UNIDAD	LÍNEA DE BASE	INDICADOR ESPERADO A FINAL DEL CUATRIENIO
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Disminuir en un 50% el déficit en alcantarillado en las zonas urbanas	Tasa de disminución de déficit de cobertura de viviendas urbanas conectadas al servicio de alcantarillado.	66,072 (3,25%)	CONEX.	93,50%	96,75%
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Reducir en un 75% el déficit de la cobertura real del servicio de acueducto en la zona urbana.	Tasa de disminución de déficit de cobertura real del servicio de acueducto en la zona urbana.	61	MUNICIPIOS	34	95
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Reducir en un 50% el déficit de la cobertura del servicio de acueducto en las zonas rurales.	Tasa de disminución de déficit de cobertura en viviendas rurales conectadas al servicio de acueducto.	50,202	CONEX.	58,7%	79,35%
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Reducir en el 50% el déficit actual de cobertura de saneamiento básico del sector rural, con la construcción de unidades sanitaria en predios legalizados.	Tasa de disminución de déficit de cobertura de saneamiento básico del sector rural con la construcción de unidades sanitarias en predios legalizados.	12.000	UNIDADES	24000	12.000
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	120 plantas de tratamiento de aguas residuales en las zonas urbanas y centros poblados en funcionamiento	Número de plantas de tratamiento de aguas residuales en las zonas urbanas y centros poblados en funcionamiento.	120	PTAR	Existen 75 PTAR de las cuales 44 están en funcionamiento.	120 PTAR
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Garantizar que el 50% de los acueductos de zona rural, legalmente constituidos, cuenten con plantas de tratamiento de agua potable	Número de acueductos de zona rural, legalmente constituidos, que cuenten con plantas de tratamiento de agua potable.	300	ACUED.	Existen 600 acueductos legalmente constituidos	300
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Lograr que el 100% de los municipios prestadores directos adopten procesos de transformación empresarial en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.	Número de municipios prestadores directos de los servicios adopten procesos de transformación empresarial en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.	82	MUNICIPIOS	82	82
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	100% de los municipios apoyados para la implementación de los PGIRS	Número de municipios apoyados para la implementación adecuada de los componentes que integran el PGIRS	116	MUNICIPIOS		116
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Formulación, actualización y ajustes de 76 planes maestros de acueducto y alcantarillado.	Número de planes maestros de acueducto y alcantarillado formulados, actualizados y ajustados	76 PLANES MAESTROS	PLANES MAESTROS	40	116
Guerra Contra las Pobrezas y la Exclusión	Agua Para La Vida	El plan es: agua para todos (PDA)	Adelantar el diagnóstico rural de agua potable y saneamiento básico en los 116 municipios del departamento.	Diagnóstico rural de agua potable y saneamiento básico en los 116 municipios del departamento.	116	MPIOS	0	116